



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 14 de diciembre de 1996
Núm. 286

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON
Dependencia de Recaudación

Don Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León,

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), liquido el Recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.”

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º- Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación u organismo liquidador correspondiente, o reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º- Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.”

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en las Unidades Administrativas de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de León, o de cualquiera de las Administraciones de Astorga y Ponferrada, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º- Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º- Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ALCAZAR BRAVO JOSE GABRIEL	44266736Q	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	93 - 0A	16.937	A2460095100013353	962224003	24900
ALFORJA DISTRIBUCIONES Y ENVAS	B24286270	SANCION TRAFICO 240042394051 L	96 - 00	18.000	A1610196029611488	962224003	24900
ALLER DIOS CARLOS	09729006Y	SANCION TRAFICO 240101060292 L	96 - 00	12.000	A1610196032797902	962224003	24900
ALLER DIOS CARLOS	09729006Y	SANCION TRAFICO 240042548893 L	96 - 00	12.000	A1610196032798144	962224003	24900
ALONSO DURAN SL	B24223117	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PE	1T - 96	156.828	A2460096530008800	962224003	24900
ALVAREZ ALLER, JULIAN	10194701C	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ.P.N.D.RENTA	93 - 0A	37.331	A2400996500002672	962224003	24016
ALVAREZ CA#AL JESUS	09990911X	SANCION TRAFICO 240401132934 L	96 - 00	30.000	A1610196032799772	962224003	24118
ALVAREZ FERNANDEZ PABLO	09763209P	SANCION TRAFICO 240042627690 M	96 - 00	18.000	A1610196033480331	962224003	24145
ALVAREZ GONZALEZ NESTOR	09785428D	SANCION TRAFICO 330401552900 L	96 - 00	60.000	A1610196033625388	962224003	24006
ALVAREZ GUTIERREZ AGRIPINO	10079352Q	SANCION TRAFICO 470041896808 S	96 - 00	18.000	A1610196033843078	962224003	24125
ALVAREZ GUTIERREZ AGRIPINO	10079352Q	SANCION TRAFICO 470041897540 S	96 - 00	18.000	A1610196033843155	962224003	24125
ALVAREZ LOPEZ ADELINO	09637919E	SANCION TRAFICO 240401126089 L	96 - 00	36.000	A1610196032798485	962224003	24900
ALVAREZ PEREZ M NIEVES	09760145A	SANCION TRAFICO 240401110574 L	96 - 00	36.000	A1610196031454516	962224003	24162
ALVAREZ SUAREZ MARIA ANGELES	71413803E	MULTAS Y SANCIONES. CONS.218.9	95 - 95	96.000	C0800095240034035	962108003	24015
ALVAREZ VALLEJO ANA ESMERALDA	09727738A	SANCION TRAFICO 240042598173 L	96 - 00	30.000	A1610196032805360	962224003	24900
ANDRES CUETO JORGE	10077201G	SANCION TRAFICO 240100938241 M	96 - 00	42.000	A1610196032798485	962224003	24118
ANDRES ESTRADA FERNANDO	09729513F	SANCION TRAFICO 240042581549 L	96 - 00	18.000	A1610196033483235	962224003	24065
ANTA TORIO SECUNDINO DE	09731619C	SANCION TRAFICO 330042904080 L	96 - 00	60.000	A1610196033623034	962224003	24900
APARICIO GONZALEZ ANTONIO	10190500M	SANCION TRAFICO 490400756844 L	96 - 00	30.000	A1610196033851460	962224003	06900
APARICIO ROBLES SINESIO	09481706W	TARIFA DE RIEGO: 9730/1986	00 - 00	6.761	K1722591475097306	962224003	24178
ARIAS QUI#ONES LUIS JAVIER	09781097W	SANCION TRAFICO 240101028633 S	96 - 00	18.000	A1610196033482729	962224003	24117
ARTERIA CB	E24236580	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	93 - 4T	30.000	A2460094500019904	962224003	24900
ASLACO S L	B24210825	ACT.JURI.DOCUMENTAD 2111016-89	95 - 95	196.823	C0800095240030834	962108003	24900
BANDITORE CB	E24295917	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	95 - 1T	30.000	A2460095500007299	962224003	24900
BARO NAVA JOSE MARIA	09759586L	SANCION TRAFICO 249101008861 L	96 - 00	60.000	A1610196031448763	962224003	24029
BARRIO ALVAREZ IGNACIO	10075540E	SANCION TRAFICO 240400969644 L	95 - 00	36.000	A1610195027145848	962224003	24206
BARRIOLUENGO GORGOJO ANTONIO	E 09706977B	SANCION TRAFICO 090401047987 L	96 - 00	24.000	A1610196033325198	962224003	24900
BLANCO CUERVO, EUGENIO ARTURO	71548789K	SANCION TRAFICO 240100996149 L	96 - 00	12.000	A1610196033475821	962224003	24011
BREA GOMEZ JUAN IGNACIO	09775772J	SANCION TRAFICO 020041244856 L	96 - 00	24.000	A1610196032486680	962224003	24900
BREA GOMEZ JUAN IGNACIO	09775772J	SANCION TRAFICO 240401135406 M	96 - 00	36.000	A1610196032800245	962224003	24900
CA#AL LOPEZ ESPERANZA	10065240A	SANCION TRAFICO 240101038146 M	96 - 00	42.000	A1610196033484181	962224003	24118
CALVO GUERRA M JUANA	08953906Y	TRANS.PATRIMONIALES 21.9302.92	95 - 95	119.909	C0800095240032143	962108003	24900
CAMPO LLORENTE MIGUEL ANGEL	09717507F	SANCION TRAFICO 470400837795 L	96 - 00	19.200	A1610196033847401	962224003	24900
CAMPO RODRIGUEZ FERNANDO	00664081W	SANCION TRAFICO 460046089446 M	96 - 00	18.000	A1610196033830626	962224003	24137
CAMPOS GARMILLA FRANCISCO JOSE	09755348J	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA LIQ. INGRESAR I.V.A.	94 - 0A	40.374	A2460095300000965	962224003	24900
CANHOTO BERTA MANUEL JOAQUIN	71504187Q	SANCION TRAFICO 270401212903 L	96 - 00	24.000	A1610196032815040	962224003	24118
CANTERAS DEL DUERNA SL	B24239543	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	94 - 0A	217.916	A2400996410000100	962224003	24092
CARRERA ALONSO FRANCISCO	71547035S	SANCION TRAFICO 240042555393 L	96 - 00	12.000	A1610196032799189	962224003	24011
CARRO TABOADA AUGUSTO	71502733B	SANCION TRAFICO 240101053380 C	96 - 00	30.000	A1610196030889875	962224003	24113
CARVAJAL DEL RIO OSCAR	09790654Z	SANCION TRAFICO 240101122960 L	96 - 00	42.000	A1610196033476360	962224003	24900
CASTELO VI#AMBRES JULIO	10087842L	SANCION TRAFICO 240401134542 L	96 - 00	36.000	A1610196033479055	962224003	24118
CEREIJO SOTO RAUL	09994648K	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.	94 - 0A	150.271	A2411896120000103	962224003	24012
CHACON ALVAREZ FRANCISCO	11016139J	SANCION TRAFICO 500400860725 L	96 - 00	30.000	A1610196033136955	962224003	24206
CONCEICAO CAETANO RUI AVELINO	10084761C	SANCION TRAFICO 240042563171 V	96 - 00	18.000	A1610196033479781	962224003	24015
CORAY JIMENEZ ADOLFO	09771715G	SANCION TRAFICO 240042550851 O	96 - 00	60.000	A1610196032103791	962224003	24900
CRESPO RODRIGUEZ JUAN	71485922J	SANCION TRAFICO 240101072336 L	96 - 00	30.000	A1610196032800025	962224003	24036
CUADRADO GONZALEZ ROBERTO	71498461V	SANCION TRAFICO 240401136733 L	96 - 00	36.000	A1610196033479583	962224003	24118
CUADRADO PACIOS BERNARDO	10062292E	SANCION TRAFICO 240401131231 L	96 - 00	48.000	A1610196032799464	962224003	24023
DA SILVA TABOAS JESUS	35588309H	SANCION TRAFICO 240401101550 P	96 - 00	36.000	A1610196032113284	962224003	24900
DIEGO IBA#EZ MARIO ANGEL DE	09643346K	SANCION TRAFICO 240042600544 L	96 - 00	12.000	A1610196033486557	962224003	24086
DIEGUEZ CORCOBA MANUEL	10005199S	SANCION TRAFICO 240400552769 O	96 - 00	42.000	A1610196029616119	962224003	24118
DIEZ ALONSO FRANCISCO JAVIER	09725786Y	SANCION TRAFICO 240401089767 L	96 - 00	30.000	A1610196032109676	962224003	24117
DIEZ FERNANDEZ CASTOR	11929018E	SANCION TRAFICO 500042485159 L	96 - 00	84.000	A1610196033851702	962224003	24123
DIEZ GONZALEZ LUIS JAVIER	10080965L	SANCION TRAFICO 240042418810 L	96 - 00	60.000	A1610196029604657	962224003	24015
DIEZ LOPEZ JOSE BENITO	09712643L	SANCION TRAFICO 240101029091 O	96 - 00	18.000	A1610196032110028	962224003	24145
DIEZ RODRIGUEZ ANGEL	71415192P	SANCION TRAFICO 240400648220 L	96 - 00	60.000	A1610196032801114	962224003	24058
ECHEVARRIA VEGA ANGELICA BEATR	09786106C	SANCION TRAFICO 470100787944 Z	96 - 00	30.000	A1610196032463524	962224003	24900
EL IDRISSEI M#HAMED	X0579349W	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	3T - 95	53.602	A2460096130002390	962224003	24900
ESCUADERO ZURRON ANTONIO	11974555L	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI 101-IRPF - DEC.SI EJER:1994 PE	94 - 00	19.330	A2460096560001047	962224003	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
FERNANDEZ FERNANDEZ EDUARDO	09925906A	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 3T	56.891	A2460096500016848	962224003	24900
FERNANDEZ FLOREZ RAFAEL	72712159M	SANCION TRAFICO 240042582980 L	96 - 00	18.000	A1610196033483477	962224003	24011
FERNANDEZ GAGO JUVENCIO	10026852W	SANCION TRAFICO 050400831070 L	96 - 00	30.000	A1610196032533297	962224003	24118
FERNANDEZ GORDON MARIA ANGELES	09743991H	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	93 - 0A	89.814	A2460096100007095	962224003	24900
FERNANDEZ HERNANDO PEDRO	09702641E	SANCION TRAFICO 240401106005 L	96 - 00	60.000	A1610196033485270	962224003	24900
FERNANDEZ HERNANDO PEDRO	09702641E	SANCION TRAFICO 240401107400 L	96 - 00	36.000	A1610196033485677	962224003	24900
FERNANDEZ HORCAS CARMEN	40965428J	SANCION TRAFICO 080051260672 L	96 - 00	12.000	A1610196033274125	962224003	24015
FERNANDEZ MARTINEZ LUIS	09967497X	CUOTA CAMARA IRPF 9200000000 9	94 - 00	14.813	S2040094240004216	962224003	24206
FERNANDEZ MARTINEZ LUIS	09967497X	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	1.255	S2040094240004227	962224003	24206
FERNANDEZ MARTINEZ LUIS	09967497X	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	1.255	S2040094240004238	962224003	24206
FERNANDEZ TERRON JOSE ANTONIO	10084735V	SANCION TRAFICO 240100971906 S	95 - 00	60.000	A1610195026012199	962224003	24118
FERNANDEZ URCERA JOSE LUIS	09727061Q	SANCION TRAFICO 240101034840 C	96 - 00	12.000	A1610196030886443	962224003	24900
FERRERO BARRIENTOS ANA MARIA	12383988Y	SANCION TRAFICO 240042611920 L	96 - 00	12.000	A1610196033476635	962224003	24011
FREIGEDO VILA EMILIO JOSE	44426945F	SANCION TRAFICO 320400727117 O	96 - 00	48.000	A1610196032259067	962224003	24031
FUERTES CHAMORRO,RAFAEL ANTONI	09591291S	TARIFA DE RIEGO: 1929/1994	00 - 00	89.561	K1722595473419293	962224003	24900
GABARRI JIMENEZ SANTIAGO	10191424D	SANCION TRAFICO 240042591890 L	96 - 00	36.000	A1610196033484775	962224003	24118
GABARRI VIZARRAGA MANUEL A	09773358Z	SANCION TRAFICO 240101122224 L	96 - 00	60.000	A1610196032797869	962224003	24900
GAGO NU#EZ M ELOINA	44425896Q	SANCION TRAFICO 240401134864 L	96 - 00	30.000	A1610196033479198	962224003	24113
GARCIA ALVAREZ MAXIMINO	09679380Z	SANCION TRAFICO 240401035886 L	96 - 00	30.000	A1610196029612852	962224003	24900
GARCIA BUSTELO JESUS	09759856J	SANCION TRAFICO 340400588320 L	96 - 00	60.000	A1610196032958139	962224003	24900
GARCIA CABEZAS OTILIA	10196996S	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	21.388	A2460096530009085	962224003	24900
GARCIA CHACON JOSE	09999117M	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LE ING.F.PLAZ.RECAR	94 - 2T	51.210	A2411894520005509	962224003	24206
GARCIA DIEZ M DEL ROSARIO	09764088J	SANCION TRAFICO 240200880194 L	96 - 00	48.000	A1610196033477735	962224003	24138
GARCIA GARCIA LISARDO	09570625A	SANCION TRAFICO 240042580004 L	96 - 00	30.000	A1610196033482905	962224003	24041
GARCIA GONZALEZ OSCAR	09798322T	SANCION TRAFICO 240101122236 L	96 - 00	30.000	A1610196032797870	962224003	24900
GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	71413139W	SANCION TRAFICO 240401111372 L	96 - 00	60.000	A1610196033486315	962224003	24058
GARCIA TRAPIELLO M TERESA JESU	09662098M	SANCION TRAFICO 240042409868 L	96 - 00	18.000	A1610196029615250	962224003	24178
GARCIA VEGA AMADO	09530287F	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN ADELINA 3 NRO.EXPTE.: 009447	0A - 95	2.797	A2460095810004195	962224003	24173
GARCIA-PARDO ALONSO ROMAN	09790642W	SANCION TRAFICO 050041523032 L	96 - 00	18.000	A1610196032531383	962224003	24900
GARCIA-PARDO ALONSO ROMAN	09790642W	SANCION TRAFICO 050041523366 L	96 - 00	19.200	A1610196032531559	962224003	24900
GARNELO GONZALEZ MARCELINO	10045450Q	SANCION TRAFICO 240200903844 L	96 - 00	24.000	A1610196032109698	962224003	24040
GATON TORRERO JULIAN	09705816T	SANCION TRAFICO 240042399978 L	96 - 00	30.000	A1610196029034857	962224003	24006
GONZALEZ BENACHES MANUEL	71499504W	SANCION TRAFICO 240401135364 L	96 - 00	24.000	A1610196032800223	962224003	24072
GONZALEZ CABILDO LUISA	39863085Z	SANCION TRAFICO 240200871314 L	95 - 00	48.000	A1610195026563156	962224003	24118
GONZALEZ CUEVAS MIGUEL ANGEL	09781191G	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	93 - 0A	188.965	A2460095110000320	962224003	24900
GONZALEZ DUARTE VICTOR JOSE	10077318Y	SANCION TRAFICO 270041538324 L	95 - 00	90.000	A1610195027826957	962224003	24007
GONZALEZ FERNANDEZ MA LUISA	71497764X	SANCION TRAFICO 330042619384 O	96 - 00	120.000	A1610196029154526	962224003	24206
GONZALEZ GUERRA SERVANDO	10028320K	SANCION TRAFICO 240042622734 L	96 - 00	60.000	A1610196033479143	962224003	24122
GONZALEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGE	09711721V	SANCION TRAFICO 240042596243 L	96 - 00	18.000	A1610196033485776	962224003	24900
GONZALEZ HERRERO JULIAN	09469123T	SANCION TRAFICO 180401266455 M	96 - 00	24.000	A1610196032742000	962224003	24900
GONZALEZ MARTINEZ ANA CONSUELO	09686407A	SANCION TRAFICO 240101020440 L	96 - 00	42.000	A1610196031450171	962224003	24900
GONZALEZ MARTINEZ FLOREZ	10131875F	SANCION TRAFICO 050400802586 L	96 - 00	24.000	A1610196032540865	962224003	24160
GONZALEZ NU#EZ SILVIA	10084889X	SANCION TRAFICO 240101080679 L	96 - 00	60.000	A1610196033480859	962224003	24118
GONZALEZ PEREZ ALEJANDRO	09799562K	SANCION TRAFICO 240042584046 L	96 - 00	18.000	A1610196033483741	962224003	24145
GRANDE RUBIO JOSE ANGEL	09727115R	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PE	3T - 95	45.075	A2460095560002311	962224003	24145
GRANDE RUBIO JOSE ANGEL	09727115R	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	3T - 95	56.148	A2460095560002311	962224003	24145
GRUPO HERNANDEZ CABLE SL	B24217564	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	92 - 0A	12.000	A2460095500002415	962224003	24900
GUTIERREZ CARRERA ANGEL	10068756T	SANCION TRAFICO 240042576128 L	96 - 00	18.000	A1610196033482047	962224003	24118
HERMANOS FERNANDEZ ARIAS C B	E24057754	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	95 - 2T	30.000	A2460096500007400	962224003	24900
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE	09694501R	SANCION TRAFICO 240042527981 L	96 - 00	18.000	A1610196032113372	962224003	24900
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE	09694501R	SANCION TRAFICO 240101122091 L	96 - 00	36.000	A1610196032797770	962224003	24900
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE	09694501R	SANCION TRAFICO 240101088903 L	96 - 00	30.000	A1610196033482289	962224003	24900
HERRERO NIETO ROSENDO JAVIER	39699595P	SANCION TRAFICO 240101060462 C	96 - 00	19.200	A1610196032103065	962224003	24900
HERRERO NIETO ROSENDO JAVIER	39699595P	SANCION TRAFICO 250202279432 L	96 - 00	30.000	A1610196032125417	962224003	24900
HIDALGO LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	09768404M	SANCION TRAFICO 330042845815 L	96 - 00	19.200	A1610196031589541	962224003	24138
HIDALGO VELILLA JACINTO	09545921R	TARIFA DE RIEGO: 1262/1989	00 - 00	30.026	K1722590473412622	962224003	24900
INDUSTRIAS CARNICAS PICOS EURO	A24255796	SANCION TRAFICO 090042485131 L	96 - 00	24.000	A1610196031973595	962224003	24900
JIMENEZ HERNANDEZ DAVID	09795886W	SANCION TRAFICO 240101089336 L	96 - 00	60.000	A1610196032801983	962224003	24900
JIMENEZ JIMENEZ EMILIANO	71427343S	SANCION TRAFICO 240101108872 C	96 - 00	30.000	A1610196032114912	962224003	24058
JIMENEZ JIMENEZ JOSE MARIA	11708775G	SANCION TRAFICO 240042603727 L	96 - 00	18.000	A1610196033487448	962224003	24900
JIMENEZ JIMENEZ M PILAR	16520545J	SANCION TRAFICO 240042517409 L	96 - 00	42.000	A1610196033482850	962224003	24900
JIMENEZ JIMENEZ MAGIN	09787795F	SANCION TRAFICO 240042575574 L	96 - 00	18.000	A1610196033481893	962224003	24900
JIMENEZ JIMENEZ MANUEL	09783936N	SANCION TRAFICO 240042495785 M	96 - 00	42.000	A1610196031448610	962224003	24900
JIMENEZ JIMENEZ, CESAR	10190676C	SANCION TRAFICO 240042576153 L	96 - 00	18.000	A1610196033482069	962224003	24011
JUGAR PUBLICIDAD SL	B24290090	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PE	1T - 96	146.392	A2460096530008799	962224003	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
LABORAL SAYCA SL	B24217382	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA A ING.DESC.CUOTA	94 - 0A	42.647	A2460096500009830	962224003	24145
LAGO LOPEZ JOSE ANTONIO	10083569R	SANCION TRAFICO 190401088430 B	96 - 00	19.200	A1610196033447970	962224003	24031
LEON BERMUDEZ MIGUEL	09678612M	SANCION TRAFICO 240101021067 O	96 - 00	42.000	A1610196032108015	962224003	24900
LIMA DA SILVA JOAO	X0794631G	SANCION TRAFICO 320100626897 L	96 - 00	18.000	A1610196032265513	962224003	24201
LLORENTE DEL BARRIO MARIA BLAN	09297792L	SANCION TRAFICO 240401001232 V	96 - 00	36.000	A1610196029028961	962224003	24118
LOPEZ FLOREZ DANIEL	09686570M	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A DEV.DESC.CUOTA	94 - 0A	33.126	A24600965000017398	962224003	24178
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	71413399D	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	93 - 0A	39.576	A2460095100013199	962224003	24117
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	71413399D	SANCION TRAFICO 240042312332 L	96 - 00	18.000	A1610196030880130	962224003	24117
LOPEZ GRANERO M ENCINA	10055802H	SANCION TRAFICO 240400989680 L	96 - 00	48.000	A1610196029037530	962224003	24118
LOPEZ VOCES PEDRO	10038697W	CUOTA CAMARA IRPF 9100000000 9	93 - 00	11.604	S2040093240001047	962224003	24118
LOPEZ VOCES PEDRO	10038697W	CUOTA CAMARA IAE 9200000000 9	93 - 00	1.200	S2040093240001058	962224003	24118
LOPEZ VOCES PEDRO	10038697W	CUOTA CAMARA IAE 9200000000 9	93 - 00	1.200	S2040093240001069	962224003	24118
LORENZO GONZALEZ OLEGARIO MANU	09766543F	SANCION TRAFICO 240401117155 L	96 - 00	60.000	A1610196033475172	962224003	24057
LOZANO BOO SATURNINO	76554049K	SANCION TRAFICO 470201241140 Z	96 - 00	36.000	A1610196033843870	962224003	24118
MANUEL MU#IZ CESAR MIGUEL	11083932W	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	4T - 95	82.438	A24600965300001583	962224003	24192
MARMOLES BIERZO S A	A24033359	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN LEON OESTE NRO.EXPTE.: 13554A	0A - 95	33.571	A2460095810014656	962224003	24118
MARTIN ALVAREZ JUAN MANUEL	09710301T	SANCION TRAFICO 240400943280 L	95 - 00	42.000	A1610195026006182	962224003	24900
MARTIN MARTIN ELENA	09705968Z	SANCION TRAFICO 370041381993 M	96 - 00	90.000	A1610196032336672	962224003	24900
MARTIN MATEOS TORRES JOSE ANTO	09719321G	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	93 - 0A	135.001	A2460095110000275	962224003	24900
MARTINEZ FUENTE MANUEL	71542854C	SANCION TRAFICO 240042435569 L	96 - 00	18.000	A1610196032799926	962224003	24127
MARTINEZ GARCIA JOSE MARIA	09645710Q	SANCION TRAFICO 030102780247 A	96 - 00	30.000	A1610196033169537	962224003	24900
MARTINEZ GONZALEZ EMILIO	11072514S	ECB115252493 PRECIOS PUBLICOS	93 - 93	14.672	M1702795240009083	962224003	24096
MARTINEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	12721145Y	MULTAS Y SANCIONES. C.T. EXP.	93 - 93	30.000	C0800093240030898	962108003	24900
MARTINEZ MARTINEZ LUIS	09727927P	SANCION TRAFICO 240401108075 Z	96 - 00	30.000	A1610196032804799	962224003	24117
MARTINEZ SANTOS, JAVIER	10201668H	SANCION TRAFICO 240042612704 M	96 - 00	19.200	A1610196032798540	962224003	24009
MASS MEDIA DE PUBLICIDAD SL	B24239014	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	94 - 0A	77.309	A2411896410000210	962224003	24118
MATEO MADRIGAL ALFONSO DOMINGO	09723494Z	SANCION TRAFICO 240200879829 M	96 - 00	60.000	A1610196032798958	962224003	24900
MATEO MADRIGAL ALFONSO DOMINGO	09723494Z	SANCION TRAFICO 240042578009 M	96 - 00	30.000	A1610196033482597	962224003	24900
MATILLA VILLADA JOSE MARIA	09724706F	SANCION TRAFICO 240401073632 L	96 - 00	30.000	A1610196030880570	962224003	24900
MATILLA VILLADA JOSE MARIA	09724706F	SANCION TRAFICO 240401098288 L	96 - 00	36.000	A1610196030886740	962224003	24900
MENDEZ GARRIDO LUIS ANGEL	10042141L	SANCION TRAFICO 330102148118 B	96 - 00	120.000	A1610196032954630	962224003	24206
MERINO OMA#A JULIO	09672622H	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	22.786	A2460096530009680	962224003	24145
MERINO OMA#A JULIO	09672622H	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PE	1T - 96	42.379	A2460096530009690	962224003	24145
MERINO RODRIGUEZ ANGEL	09665254X	SANCION TRAFICO 240101006637 L	96 - 00	18.000	A1610196030879250	962224003	24900
MONTEIRO RIBEIRO JUAN-HORACIO	10082931F	SANCION TRAFICO 270101020966 L	96 - 00	90.000	A1610196033508964	962224003	24206
MORANTE ESPADAS JULIAN	09777706S	SANCION TRAFICO 330042941889 P	96 - 00	18.000	A1610196033632219	962224003	24118
MU#OZ BEATO EUGENIO	11699264S	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ.P.N.D.RENTA	93 - 0A	49.540	A2400996500002639	962224003	24089
MU#OZ PEREZ CARLOS	10035158M	SANCION TRAFICO 240101035716 L	95 - 00	60.000	A1610195027809786	962224003	24015
MU#OZ PEREZ CARLOS	10035158M	SANCION TRAFICO 240101035777 L	96 - 00	60.000	A1610196032111953	962224003	24015
MU#OZ PEREZ CARLOS	10035158M	SANCION TRAFICO 240101089830 L	96 - 00	60.000	A1610196032802082	962224003	24015
MU#OZ PEREZ CARLOS	10035158M	SANCION TRAFICO 240101035789 L	96 - 00	42.000	A1610196032803017	962224003	24015
NARANJO RODRIGUEZ MANUEL	71425051T	SANCION TRAFICO 240042598148 C	96 - 00	12.000	A1610196033486095	962224003	24900
OBLANCA GONZALEZ BALTASAR	02807955T	SANCION TRAFICO 240101023301 C	96 - 00	30.000	A1610196032108477	962224003	24900
OLMO GUTIERREZ MIGUEL DEL	09581885Q	SANCION TRAFICO 240042528468 M	96 - 00	18.000	A1610196031453537	962224003	24900
OLMO GUTIERREZ MIGUEL DEL	09581885Q	SANCION TRAFICO 240042528470 M	96 - 00	18.000	A1610196031453548	962224003	24900
OVEJA VILLAFANA#E ALEJANDRO	09742700S	SANCION TRAFICO 240401126466 L	96 - 00	36.000	A1610196033477229	962224003	24900
PACIOS BLANCO GABRIEL	71492469M	SANCION TRAFICO 240401138055 B	96 - 00	48.000	A1610196033480034	962224003	24023
PE#A RODRIGUEZ JOSE MANUEL	44425812R	SANCION TRAFICO 110101469404 C	96 - 00	180.000	A1610196033353534	962224003	24172
PE#A RODRIGUEZ JOSE MANUEL	44425812R	SANCION TRAFICO 110101305912 C	96 - 00	60.000	A1610196033361773	962224003	24172
PEREZ AGUNDEZ ALFONSO	09697427Y	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ.P.N.D.RENTA	93 - 0A	42.264	A2460096500009566	962224003	24900
PEREZ BOUHA FERNANDO	09785962Z	SANCION TRAFICO 240101082500 L	96 - 00	42.000	A1610196033481090	962224003	24137
PEREZ CALLEJA JOSE LUIS	10021109D	SANCION TRAFICO 270401211881 L	96 - 00	36.000	A1610196032814952	962224003	24118
PEREZ FUERTES ANTONIO	71542722A	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	96 - 96	180.000	A2460096020001345	962224003	24011
PEREZ FUERTES ANTONIO	71542722A	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	96 - 96	180.000	A2460096020001390	962224003	24011
PEREZ GARCIA BELARMINO	71543828M	100394 INTERESES DE DEMORA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	95 - 95	16.418	A2460095700002886	962224003	24900
PEREZ GARCIA BELARMINO	71543828M	100394 INTERESES DE DEMORA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	95 - 95	19.703	A2460095700003183	962224003	24900
PEREZ GARCIA HIPOLITO	10158635H	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ	92 - 0A	24.000	A2460095500006551	962224003	24900
PEREZ MARTINEZ RAFAEL FRANCISC	09727853A	SANCION TRAFICO 240401101500 M	96 - 00	36.000	A1610196032113262	962224003	24145
PICO RAMOS JOSE LUIS	11400406L	SANCION TRAFICO 470041833999 B	96 - 00	42.000	A1610196033128166	962224003	24117
PIZARRAS DE ESPA#A SL	B24239337	SANCION TRAFICO 240042605864 C	96 - 00	12.000	A1610196032797100	962224003	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
PRESA ALVAREZ VICENTE	11931903D	SANCION TRAFICO 240100993471 L	95 - 00	12.000	A1610195027141240	962224003	24062
PROMOCIONES BOLOFER SL	B24215618	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA ING.FUE.PLAZ.REQ	95 - 1T	204.287	A2400996500000692	962224003	24011
PROMOCIONES BOLOFER SL	B24215618	100103 IRPF RETENCION TRABAJO ING.F.P.REQ.CR.	95 - 1T	15.754	A2400996500000703	962224003	24011
PUENTE FERNANDEZ MANUEL	10019816G	SANCION TRAFICO 240401104744 L	96 - 00	24.000	A1610196031453889	962224003	24192
PYCEP SL	B24255655	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO A.T.R.INTEGRAL	93 - 4T	30.000	A2460095500003504	962224003	24900
QUIROGA LOPEZ MANUEL	09994610Y	SANCION TRAFICO 090042522887 L	96 - 00	24.000	A1610196033333734	962224003	24031
RAMIREZ DE VERGER ALBERTO	09803859V	SANCION TRAFICO 240101122133 C	96 - 00	24.000	A1610196032102922	962224003	24900
RECIO VALBUENA JESUS	09731457L	MULTAS Y SANCIONES. 24-13-93 C	95 - 95	18.000	C0800093240042294	962108003	24900
REYERO DIEZ BLANCA ROSA	09762052R	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	92 - 0A	19.162	A2460096500003440	962224003	24900
RIVERA DIEZ MIGUEL ANGEL	09692598F	SANCION TRAFICO 240401103508 L	96 - 00	30.000	A1610196032803908	962224003	24900
RODRIGUEZ ALONSO JOSE JULIO	09751218T	SANCION TRAFICO 470400843485 M	96 - 00	24.000	A1610196033836126	962224003	24900
RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE ANGEL	09749274B	SANCION TRAFICO 230202339744 L	96 - 00	19.200	A1610196032086136	962224003	24900
RODRIGUEZ BORREGO BLAS	09588834L	TARIFA DE RIEGO: 2383/1994	00 - 00	11.524	K1722595473423836	962224003	24215
RODRIGUEZ CASTA#ON BONIFACIO N	09579478R	SANCION TRAFICO 240401119656 L	96 - 00	36.000	A1610196032797385	962224003	24900
RODRIGUEZ DIEZ MATEO	09749479D	SANCION TRAFICO 27040124274 L	96 - 00	42.000	A1610196032145569	962224003	24114
RODRIGUEZ FERNANDEZ FLORENTINO	09657816R	SANCION TRAFICO 240042555204 N	96 - 00	18.000	A1610196033478087	962224003	24117
RODRIGUEZ FERNANDEZ MANUEL	10060267K	SANCION TRAFICO 240042585683 L	96 - 00	60.000	A1610196033483917	962224003	24118
RODRIGUEZ GONZALEZ M YOLANDA	09729309X	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PE	3T - 95	25.024	A2460095530017873	962224003	24900
RODRIGUEZ GONZALEZ M YOLANDA	09729309X	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	3T - 95	55.286	A2460095530017884	962224003	24900
RODRIGUEZ MARCHENA MANUEL	09751744C	SANCION TRAFICO 240042368040 L	96 - 00	42.000	A1610196029029445	962224003	24117
RODRIGUEZ MARTINEZ JAVIER	09756061J	SANCION TRAFICO 240401105347 L	96 - 00	30.000	A1610196033485050	962224003	24226
RODRIGUEZ MORAN JOSE RICARDO	07527199N	SANCION TRAFICO 240042560790 L	96 - 00	18.000	A1610196032800113	962224003	24155
RODRIGUEZ POMAR MIGUEL A	76704135D	SANCION TRAFICO 240401004531 O	96 - 00	24.000	A1610196029029533	962224003	24145
RODRIGUEZ VERA IVAN	10057764W	SANCION TRAFICO 240042397830 L	95 - 00	24.000	A1610195028483349	962224003	24118
RODRIGUEZ VERA IVAN	10057764W	SANCION TRAFICO 240042397842 L	95 - 00	30.000	A1610195028483350	962224003	24118
ROMA 54 CB	E24244477	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	92 - 2T	12.000	A2460095500006331	962224003	24900
RONDA GUTIERREZ LUIS MIGUEL	09757352Q	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	4T - 95	61.926	A2460096530000637	962224003	24145
SAN JUAN SARABIA LUCIO	09728844M	SANCION TRAFICO 470100915181 V	96 - 00	18.000	A1610196033124877	962224003	24142
SANCAYO SL	B24273716	SANCION TRAFICO 240042616564 L	96 - 00	12.000	A1610196033477900	962224003	24118
SANCHEZ FLETE GERMANIA	X1332554A	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PE	1T - 96	10.170	A2460096530009866	962224003	24900
SANCHEZ FLETE GERMANIA	X1332554A	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	93.840	A2460096530009877	962224003	24900
SANTOS REYERO GUSTAVO	01397456E	SANCION TRAFICO 450042919159 M	96 - 00	18.000	A1610196033092075	962224003	24011
SANTOS SANTOS BERNARDO	09732641F	TRANS.PATRIMONIALES 3669/91 14	95 - 95	18.035	C0800095240035729	962108003	24192
SARMIENTO DEL POZO SANTIAGO	71423894Q	SANCION TRAFICO 240101121852 C	96 - 00	60.000	A1610196032102801	962224003	24145
SECO DOMINGUEZ JOSE ELADIO	10166077P	SANCION TRAFICO 420200722116 M	96 - 00	19.200	A1610196029255979	962224003	24900
SEN GOMEZ FRANCISCO	71392772J	SANCION TRAFICO 240101059058 V	96 - 00	60.000	A1610196032797594	962224003	24058
SEN GOMEZ FRANCISCO	71392772J	SANCION TRAFICO 240101060498 V	96 - 00	18.000	A1610196032797968	962224003	24058
SERRANO NU#EZ OSCAR	09767399N	SANCION TRAFICO 240401040146 M	96 - 00	24.000	A1610196030887092	962224003	24178
SEVILLANA DE DESMONTES S A	A41078965	SANC. TRANSP. V.43927.0	95 -	60.000	C1700095460160438	962117001	24015
SILVARES VEGA JOSE ANTONIO	09728504X	SANCION TRAFICO 249101033843 L	96 - 00	60.000	A1610196033483708	962224003	24900
SOLDAN ASENJO JOSE MANUEL	10038138H	SANCION TRAFICO 240401110458 L	96 - 00	30.000	A1610196033486150	962224003	24096
SUAREZ JIMENEZ MANUEL	71502261E	SANCION TRAFICO 240401066275 L	96 - 00	36.000	A1610196032105078	962224003	24118
SUAREZ ROJANO MIGUEL ANGEL	09772067B	SANCION TRAFICO 240100951646 O	96 - 00	60.000	A1610196033479946	962224003	24137
SUTIL ALONSO, JULIAN	09772784S	SANCION TRAFICO 240042544097 C	96 - 00	30.000	A1610196033475337	962224003	24011
TAHOCES CARBALLO RICARDO MANUE	10059153B	SANCION TRAFICO 150401034510 L	96 - 00	24.000	A1610196032029552	962224003	24145
TEIXEIRA JIMENEZ FCO JAVIERZ	07143693P	SANCION TRAFICO 240101058388 L	96 - 00	60.000	A1610196032797473	962224003	24166
TOMAS LOPEZ M PILAR	10026822H	SANCION TRAFICO 240401069630 L	96 - 00	19.200	A1610196032799541	962224003	24118
TORNERO ALVAREZ M CARMEN	09776933R	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA ING.FUE.PLAZ.REQ	93 - 0A	36.510	A2460096500003527	962224003	24145
TORRE GONZALEZ RAMIRO	09807496C	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN LOS TRES NRO.EXPTE.: 010450	0A - 95	5.596	A2460095810011466	962224003	24085
TRAS CB	E24235087	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO A.T.R.INTEGRAL	94 - 2T	30.000	A2411895500006971	962224003	24118
TURIEL NU#EZ FRANCISCO DOMINGO	10180319J	SANCION TRAFICO 240042564941 S	96 - 00	18.000	A1610196033480243	962224003	24175
TURIEL NU#EZ FRANCISCO DOMINGO	10180319J	SANCION TRAFICO 240042564953 S	96 - 00	42.000	A1610196033480254	962224003	24175
TURIEL NU#EZ FRANCISCO DOMINGO	10180319J	SANCION TRAFICO 240042576037 S	96 - 00	19.200	A1610196033482003	962224003	24175
UNQUERA MACIAS MANUEL SANTIAGO	10048950C	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	93 - 0A	267.486	A2411896110000124	962224003	24210
UNQUERA MACIAS MANUEL SANTIAGO	10048950C	SANCION TRAFICO 240042413069 L	96 - 00	18.000	A1610196029037178	962224003	24210
VALDERREY RODRIGUEZ MARTINA	10002087P	SANCION TRAFICO 240200878291 L	96 - 00	42.000	A1610196032104176	962224003	24118
VALDORE S A	A24071961	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO A.T. R. CIDA.	92 - 0A	30.000	A2460096500000865	962224003	24900
VALLADARES MORATIEL JUAN JOSE	09724297N	SANCION TRAFICO 240401103995 L	96 - 00	60.000	A1610196033484841	962224003	24058
VARGAS BARRUL JULIO	09764578C	SANCION TRAFICO 320100626125 V	96 - 00	12.000	A1610196033617160	962224003	24900
VARGAS BERMUDEZ ADOLFO	10045251R	SANCION TRAFICO 240042549174 L	96 - 00	42.000	A1610196032103351	962224003	24192
VAZQUEZ FUENTE AURORA	10183361L	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A ING.DESC.CUOTA	93 - 0A	46.415	A2400996500001803	962224003	24011

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
VAZQUEZ LOUZA SONIA	38135523M	SANCION TRAFICO 240042520585 L	96 - 00	18.000	A1610196032110919	962224003	24900
VEGA ARIAS JUAN CARLOS	10076973Y	SANCION TRAFICO 240101122881 L	96 - 00	30.000	A1610196032798122	962224003	24015
VELA RIOS ANTONIO	75288303B	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	56.250	A2460096530008580	962224003	52024
VICENTE SANTIAGO M CARMEN	09765125S	SANCION TRAFICO 240042424274 M	96 - 00	42.000	A1610196030877050	962224003	24226
VILLAMANDOS GONZALEZ ASCENSIO	N 09694048P	SANCION TRAFICO 490100519713 L	96 - 00	30.000	A1610196031783890	962224003	24184
YUGUEROS GONZALEZ MAXIMINO	09560700Z	SANCION TRAFICO 240101099846 L	96 - 00	18.000	A1610196033484115	962224003	24058
YUGUEROS GONZALEZ MAXIMINO	09560700Z	SANCION TRAFICO 240101099858 L	96 - 00	18.000	A1610196033484126	962224003	24058
YUGUEROS GONZALEZ MAXIMINO	09560700Z	SANCION TRAFICO 240101099860 L	96 - 00	60.000	A1610196033484137	962224003	24058
YUSTE GONZALEZ FERNANDO	09762974A	SANCION TRAFICO 240042570850 O	96 - 00	30.000	A1610196032801202	962224003	24900

León, 11 de octubre de 1996.

10142

76.750 ptas.

Don Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León,

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991), liquido el Recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo. 108 del citado Reglamento."

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del edicto en el "BOLETIN OFICIAL" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º- Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación u organismo liquidador correspondiente, o reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, nº 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º- Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes."

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en las Unidades Administrativas de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de León, o de cualquiera de las Administraciones de Astorga y Ponferrada, donde se les facilitarán los correspondientes abonares.

4.º- Que conforme establece el Artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º- Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

ADMINISTRACION 24009 ASTORGA

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
DIEZ GONZALEZ FRANCISCO	10202977Q	SANCION TRAFICO 240042614063 L	96 - 00	12.000	K1610196033477130	961224002	24041
FERNANDEZ ALIJA BERNARDINO	10186988N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ.P.N.D.RENTA	93 - 0A	78.890	A2400996500002859	961224002	24127
FRANCO IGLESIA FRANCISCO	09715975Q	SANCION TRAFICO 240101039989 L	96 - 00	30.000	K1610196033484467	961224002	24027
JIMENEZ PEREZ ADELA	10198547W	SANCION TRAFICO 240100959499 L	96 - 00	42.000	K1610196033481288	961224002	24009
LAIZ HERRERAS ERNESTO	14233707L	SANCION TRAFICO 240101088320 C	96 - 00	30.000	K1610196033482124	961224002	24009
PEREZ PEREZ, JOSE MANUEL	71548132P	SANCION TRAFICO 240101040086 O	96 - 00	60.000	K1610196033484490	961224002	24011
RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	09715452E	SANCION TRAFICO 500042864390 O	96 - 00	84.000	K1610196033852417	961224002	24169
SANTAMARIA FERNANDEZ ANTONIO	10191120G	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	92 - 0A	117.361	A2400996500003937	961224002	24049
VENTO Y DOS ANJOS, JOSE VICENT	44427050C	SANCION TRAFICO 270100898241 L	96 - 00	18.000	K1610196033509701	961224002	24009
ADMINISTRACION 24600 LEON							
ALVAREZ GARCIA JOSE MODESTO	09624124G	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	4T - 95	76.204	A2460096530003068	961224002	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ALVAREZ GARCIA JOSE MODESTO	09624124G	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PE	4T - 95	69.168	A2460096530003079	961224002	24900
ALVAREZ MORENO JAVIER ANGEL	09728284C	SANCION TRAFICO 240101051163 L	96 - 00	42.000	K1610196033486788	961224002	24900
ALVAREZ SANTOS EMILIO	09749380W	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	93 - 0A	272.564	A2460096180000437	961224002	24900
BLANCO RODRIGUEZ JAVIER	09798649M	SANCION TRAFICO 240101088885 B	96 - 00	18.000	K1610196032109500	961224002	24099
BRAVO SANDOVAL M PILAR	09774940D	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PE	1T - 96	46.890	A2460096530008304	961224002	24900
BRAVO SANDOVAL M PILAR	09774940D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	153.358	A2460096530008315	961224002	24900
CABO MOYA JOSE ANGEL DE	09780510J	100102 IRPF DECLARACION ANUAL FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.	94 - 0A	51.379	A2460096120000410	961224002	24900
CACHAFEIRO LLAMAS MARIA AMPARO	09660293V	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	93 - 0A	89.617	A2460096180000240	961224002	24166
CADELIN S L	B24298770	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PE	1T - 96	457.626	A2460096530007370	961224002	24900
CENITAGOYA GONZALEZ JOSE IVAN	04558085Z	SANCION TRAFICO 050400787469 L	96 - 00	36.000	K1610196030617251	961224002	24900
CHALETS DE LEON SL	B24292617	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PE	1T - 96	13.615	A2460096540000165	961224002	24107
COLIN GONZALEZ JOSE LUIS	09733787A	MULTAS Y SANCIONES. CONS. 159.	95 - 95	78.000	C0800095240034145	961108002	24180
CONCHESO FRESNO JOSE MANUEL	71604562L	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	94 - 0A	30.000	A2460096500014043	961224002	24900
CONTRATAS Y EXCAVACIONES FONTE	B24202483	SANCION TRAFICO 240042608026 L	96 - 00	12.000	K1610196033475777	961224002	24900
DIEZ ARROYO JOSE ANGEL	09802682J	SANCION TRAFICO 240101029108 L	96 - 00	60.000	K1610196033482806	961224002	24900
ESCUDEIRO MATEO GAUDENCIO	09672809K	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	95 - 95	179.293	A2460096080000890	961224002	24900
ESCUDEIRO MATEO GAUDENCIO	09672809K	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	95 - 95	48.884	A2460096080000900	961224002	24900
ESCUDEIRO MATEO GAUDENCIO	09672809K	100103 IRPF RETENCION TRABAJO C.DIF.CAIN (CR)	93 - 0A	18.348	A2460096500012063	961224002	24900
FERNANDEZ ALONSO SANTIAGO	09713808B	SANCION TRAFICO 240401113897 L	96 - 00	60.000	K1610196033486964	961224002	24900
FERNANDEZ MARTINEZ CONRADO	09667774T	100102 IRPF DECLARACION ANUAL FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.	94 - 0A	220.711	A2460096120000904	961224002	24900
FRUGARDI C B	E24253866	SANCION TRAFICO 240042472888 L	96 - 00	55.201	K1610196032805008	961224002	24142
FUENTE ALAIZ ISAAC	09724375K	SANCION TRAFICO 470041875192 M	96 - 00	18.000	K1610196033839020	961224002	24900
GARCIA ALBA MARIA LUCRECIA	09483840C	100102 IRPF DECLARACION ANUAL FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.	94 - 0A	61.920	A2460096120000046	961224002	24900
GARCIA DIEZ JOSE MARIA	71392398F	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	93 - 0A	41.666	A2460096500002746	961224002	24900
GIL GARCIA JESUS	71421405B	SANCION TRAFICO 240401109432 L	96 - 00	42.000	K1610196032115011	961224002	24900
GOMEZ BENAVENTE, JOSE ANTONIO	71492178J	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 2T	19.638	A2460096500016090	961224002	24900
GOMEZ BENAVENTE, JOSE ANTONIO	71492178J	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 3T	19.638	A2460096500016100	961224002	24900
GOMEZ GARCIA TOMAS PABLO	09701165H	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PE	4T - 95	180.461	A2460096530001088	961224002	24900
GONZALEZ GABELA LUIS CARLOS	09785292B	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A DEV.DESC.CUOTA	93 - 0A	14.142	A2460096500020038	961224002	24137
GONZALEZ GABELA LUIS CARLOS	09785292B	SANCION TRAFICO 240101028864 M	96 - 00	18.000	K1610196029033450	961224002	24137
GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS	12681895V	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA ING.FUE.PLAZ.REQ	94 - 2T	13.122	A2460096500012822	961224002	24900
GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS	12681895V	SANCION TRAFICO 240401104951 L	96 - 00	60.000	K1610196032804216	961224002	24900
GRANDE TRAPOTE MANUEL	71538687Q	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 2T	24.929	A2460096500019323	961224002	24145
GUTIERREZ E HIJOS S A	A24048936	ACT.JURI.DOCUMENTAD 214120-90,	95 - 95	60.461	C0800095240030735	961108002	24145
GUTIERREZ IBAN ELADIO	09762722G	SANCION TRAFICO 240042423828 L	96 - 00	30.000	K1610196031446970	961224002	24900
JIMENEZ JIMENEZ DIEGO	71417234A	SANCION TRAFICO 240101088666 O	96 - 00	18.000	K1610196032801862	961224002	24137
JIMENEZ JIMENEZ PETRONILA	09720442K	SANCION TRAFICO 240101023234 L	96 - 00	42.000	K1610196032801521	961224002	24900
JULIO Y CONRADO CB	E24280547	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	93 - 94	159.274	A2460096010000343	961224002	24900
LOUREIRO ESCUREDO VICTOR MANUE	10039261Z	SANCION TRAFICO 460046096323 L	96 - 00	30.000	K1610196033831979	961224002	24118
MANUFACTURAS ALCI SA	A24060279	TRANS.PATRIMONIALES 21.7046.90	95 - 95	190.951	C0800095240032165	961108002	24900
MARTINEZ BENAVIDES RAUL	09765430K	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA ING.FUE.PLAZ.REQ	93 - 0A	53.131	A2460096500012910	961224002	24900
MELANA FERNANDEZ JOAQUIN	09641382N	SANCION TRAFICO 240401101585 L	96 - 00	30.000	K1610196031453438	961224002	24145
MORENO BENEITEZ VICENTE	09780256N	SANCION TRAFICO 240101023453 C	96 - 00	30.000	K1610196031450787	961224002	24900
NAVARRO DIAZ LUIS	09670313D	SANCION TRAFICO 249200533994 L	96 - 00	60.000	K1610196032802445	961224002	24058
NOVAFRA S L	B24246761	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	94 - 0A	58.919	A2460096410000273	961224002	24900
OFI CENTER S L	B24227019	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	4T - 95	268.418	A2460096530005213	961224002	24900
ORTIZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	03057647G	SANCION TRAFICO 050400755158 L	96 - 00	36.000	K1610196030621123	961224002	24118
PARQUETS YSARY SL	B24264483	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA	95 - 0A	173.938	A2460095800033564	961224002	24900
PEREZ GARCIA JAVIER	09778860L	SANCION TRAFICO 240100970483 L	96 - 00	18.000	K1610196033483400	961224002	24900
PEREZ ROBLES LUIS CARLOS	09762635D	SANCION TRAFICO 240101021353 L	96 - 00	42.000	K1610196032108048	961224002	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
PI#ERO MATE M CARMEN	09760968K	SANCION TRAFICO 240042485573 L	96 - 00	24.000	K1610196030876862	961224002	24900
REBORDINOS LINACERO CLEMENTE	10164446X	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	95 - 3T	30.000	A2460096500013911	961224002	24900
REBORDINOS LINACERO CLEMENTE	10164446X	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1995 PE	4T - 95	82.627	A2460096530002078	961224002	24900
REBORDINOS LINACERO CLEMENTE	10164446X	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PE	4T - 95	34.686	A2460096530002089	961224002	24900
REBORDINOS LINACERO CLEMENTE	10164446X	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PE	1T - 96	360.452	A2460096530010009	961224002	24900
REGUERA GARCIA MIGUEL	09784929Q	SANCION TRAFICO 240042547542 L	96 - 00	18.000	K1610196032102724	961224002	24900
ROBLES CASTA#ON MANUEL	09733322K	SANC. TRANSP. HU0157	94 - 94	18.000	C0200094500167584	961102001	24900
ROBLES CASTA#ON MANUEL	09733322K	SANCION TRAFICO 240042518463 L	96 - 00	18.000	K1610196030885508	961224002	24900
ROBLES MENCIA MIGUEL ANGEL	09746665R	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	94 - 0A	30.000	A2460096500014461	961224002	24137
RODRIGUEZ CANCELA CASIANO	09766261R	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	94 - 0A	13.867	A2460096100003135	961224002	24900
RODRIGUEZ PEREZ ENRIQUE	09963556W	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	94 - 94	39.328	A2411896080000264	961224002	24118
RODRIGUEZ PEREZ ENRIQUE	09963556W	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	95 - 95	287.972	A2411896080000275	961224002	24118
RODRIGUEZ RAMOS ANIBAL	09602992D	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PE	1T - 96	85.489	A2460096530008524	961224002	24900
RODRIGUEZ RAMOS ANIBAL	09602992D	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PE	1T - 96	302.719	A2460096530008535	961224002	24900
RODRIGUEZ RAMOS ANIBAL	09602992D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	101.633	A2460096530008546	961224002	24900
RODRIGUEZ RETUERTO LUIS	09668922K	SANCION TRAFICO 240401081495 L	96 - 00	36.000	K1610196030883088	961224002	24900
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	09735827L	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	94 - 0A	39.002	A2460096100021000	961224002	24900
ROMERO GUTIERREZ MANUEL FRANCI	09760427D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PE	1T - 96	21.804	A2460096530008414	961224002	24900
RUEDA MONJE JESUS	32471474M	95 T000124 C OFIC LIQ PONTEDEU	- 94	55.626	C1100096150000474	961111001	24900
SACRISTAN RODRIGUEZ BONIFACIO	09779148P	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PE	1T - 96	136.741	A2460096530007754	961224002	24900
SACRISTAN RODRIGUEZ BONIFACIO	09779148P	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PE	1T - 96	200.906	A2460096530007765	961224002	24900
SAEZ MU#IZ AMABILIO	71411530A	MULTAS Y SANCIONES. 24-712-90	95 - 95	24.000	C0800092240037475	961108002	24022
SAN MARTIN CASADO MANUELA	10174173P	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PE	4T - 95	58.367	A2460096530001407	961224002	24900
SAN MARTIN MAYO RAIMUNDO	09732193L	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	93 - 0A	30.010	A2460096500000579	961224002	24900
SAN MARTIN MAYO RAIMUNDO	09732193L	SANCION TRAFICO 240101024056 M	96 - 00	24.000	K1610196032108708	961224002	24900
SAN MARTIN MAYO RAIMUNDO	09732193L	SANCION TRAFICO 240101024100 M	96 - 00	18.000	K1610196032108720	961224002	24900
SANCHEZ CALVO JUAN JOSE	09737402F	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 2T	18.410	A2460096500017057	961224002	24081
SANCHEZ CALVO JUAN JOSE	09737402F	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	95 - 3T	18.410	A2460096500017068	961224002	24081
SANCHEZ CALVO JUAN JOSE	09737402F	SANCION TRAFICO 240401122837 L	96 - 00	30.000	K1610196032798100	961224002	24081
SANTIN VALCARCE VICTOR	10082406B	SANCION TRAFICO 240042625747 L	96 - 00	12.000	K1610196033479968	961224002	24118
SANTOS CASTRO GABRIEL	10170944E	CUOTA CAMARA IRPF 9200000000 9	94 - 00	23.530	S2040094240011256	961224002	24134
SANTOS CASTRO GABRIEL	10170944E	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	1.255	S2040094240011267	961224002	24134
SANTOS CASTRO GABRIEL	10170944E	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	4.502	S2040094240011278	961224002	24134
SANTOS CASTRO GABRIEL	10170944E	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	1.255	S2040094240011289	961224002	24134
SANTOS TRAPERO FELIPE	09569991J	100113 IRPF DECLARACION ABREVI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	94 - 0A	29.081	A2460095100017115	961224002	24900
SANTOS TURIENZO ISIDORO	09709918P	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PE	4T - 95	87.311	A2460096530000219	961224002	24900
SANTOS VEGA ALADINO	09628330R	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	2T - 95	78.091	A2460096130001070	961224002	24200
SANTOS VEGA ALADINO	09628330R	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	3T - 95	74.406	A2460096130002203	961224002	24200
SERRANO NISTAL ANGEL	10181785F	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	95 - 95	220.866	A2460096080000240	961224002	24900
SOBEJANO CA#O ISIDORO	09732320P	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	93 - 0A	78.829	A2460095100015212	961224002	24192
SOTORRIO MIRANDA S L	B24022394	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	4T - 95	935.526	A2460096530004993	961224002	24192
SUAREZ GARCIA JUAN CARLOS	09795620N	SANCION TRAFICO 240042571921 O	96 - 00	24.000	K1610196032801323	961224002	24900
SUAREZ ROJANO SANTIAGO	09801447C	SANCION TRAFICO 240100951634 O	96 - 00	30.000	K1610196033479935	961224002	24137
SUAREZ SAIZ CELESTINO	09785268X	SANCION TRAFICO 240042499160 L	96 - 00	18.000	K1610196030880415	961224002	24900
TROBAJO SUAREZ MANUEL	09722796Y	SANCION TRAFICO 240401114348 L	96 - 00	48.000	K1610196033487074	961224002	24900
VALDES FERNANDEZ MANUEL	11706084G	SANCION TRAFICO 240101020075 L	96 - 00	42.000	K1610196031450061	961224002	24900
VEGA BLANCO ABILIO	09948309G	SANCION TRAFICO 470100924704 S	96 - 00	60.000	K1610196033840592	961224002	24096
VELASCO ALVAREZ M FLORA	09737640S	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	94 - 96	345.506	A2460096080000933	961224002	24900
VELASCO ALVAREZ M FLORA	09737640S	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	96 - 96	68.992	A2460096080000944	961224002	24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
VERTIGO C.B.	E24277196	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	94 - 0A	84.115	A2460096410000086	961224002	24900
VIDAL MARTINEZ VICENTE	09502267R	CUOTA CAMARA IAE 9300000000 9	94 - 00	1.560	S2040094240012301	961224002	24900
YUGUEROS MODINO CARLOS	09728534V	SANCION TRAFICO 330042876680 M	96 - 00	18.000	K1610196032295719	961224002	24137
YUGUEROS SOLIS JOSE MARIA	09777660S	SANCION TRAFICO 240401079373 L	96 - 00	48.000	K1610196030882483	961224002	24058
ADMINISTRACION 24732 UNIDAD GESTI							
ALVAREZ FERNANDEZ PEDRO	09700484G	SANCION TRAFICO 050041360040 L	96 - 00	18.000	K1610196030612170	961224002	24900
ALVAREZ HIGUERA EMILIO	09610693M	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA A ING.DESC.CUOTA	94 - 0A	41.500	A2460096500007553	961224002	24900
ADMINISTRACION 24752 LEON (U.O.D.)							
CALVO PEINADO MANUEL	07926660D	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	96 - 96	180.000	A2460096020000762	961224002	47215
CARRILLO MELON RUBEN	09737365Q	SANCION TRAFICO 090042556058 M	96 - 00	18.000	K1610196032663658	961224002	28900
CARVAJAL URUE#A, FERNANDO CARL	09750580Y	SANCION TRAFICO 190401087965 L	96 - 00	19.200	K1610196033447771	961224002	45166
LORENZO GIL JOSE LUIS	10080530K	SANCION TRAFICO 320041433824 P	96 - 00	30.000	K1610196032934490	961224002	32044
MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MARIANO	05059624S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R	93 - 0A	30.000	A2460096500002053	961224002	28900
PESCADOS NANCY S.L.	B33401126	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SIN	95 - 0A	30.600	A2460096800000070	961224002	33066
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN SOLIS 3 NRO.EXPTE.: 010032	0A - 95	8.393	A2460095810011499	961224002	33037
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN SOLIS 2 NRO.EXPTE.: 010034	0A - 95	27.977	A2460095810011500	961224002	33037
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN SOLIS NRO.EXPTE.: 010031	0A - 95	58.750	A2460095810011510	961224002	33037
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN DEM SOLIS 2 NRO.EXPTE.: 01003	0A - 95	5.596	A2460095810011521	961224002	33037
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN DEM SOLIS TERCERA IF NRO.EXPT	0A - 95	2.797	A2460095810017989	961224002	33037
TU#ON LLANEZA LUIS	10961959K	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN DEM A SOLIS TER 2FRA NRO.EXPT	0A - 95	2.797	A2460095810017990	961224002	33037

León, 24 de octubre de 1996.

10509

54.500 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Raimundo San Martín Mayo, NIF 09732193 L, y domicilio en plaza Doce Mártires, 2-1 de León, por deudas a la Hacienda Pública, cuyo importe es de 2.140.536 pesetas, se ha dictado, la siguiente:

"Providencia: Acordada con fecha de hoy la subasta de bienes inmuebles en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue contra el deudor Raimundo San Martín Mayo, NIF 09732193 L, a la Hacienda Pública cuyo importe es de 2.140.536 pesetas, procédase a la celebración de la citada subasta el 24 de enero de 1997, a las 10.00 horas, en la Sala de Subastas de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en León, avenida José Antonio, n.º 4, planta sótano, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

Uno.-Finca número cinco.-Local de la planta baja de la casa sita en León, calle de San Fructuoso, sin número, hoy n.º 3. Tiene acceso propio desde la calle de Fernando III el Santo. Su superficie útil es de 89,74 m.² ochenta y nueve metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, aproximadamente. Tomando como frente la calle de San Fructuoso, linda: Frente, en

línea de 4,30 metros, local de su planta o finca tres, hueco de ascensor y en otra línea de 12,50 finca cinco- Uno; derecha, en línea de 4,55 metros aproximadamente, calle de Fernando III El Santo; izquierda, resto finca de don Julián García Blanco; y fondo, en línea de 17,40 m. finca de Santiago Rabanal. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes con relación con el valor total del inmueble de cuatro enteros y seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento. -4,66%.-

Inscrita al tomo 2.532, libro 135, sección 1.ª A del Ayuntamiento de León, folio 35, finca número 8.107.

Notifíquese esta providencia al deudor y demás acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación".

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio de subasta, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1.º-Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala:

Lote uno.-Local indicado anteriormente.

Tipo para la licitación: 8.000.000 de pesetas.

Los tramos de licitación serán:

de 5.000.001	a	10.000.000	100.000
de 10.000.001	a	12.000.000	200.000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

2.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º-Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro

Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida de José Antonio, 4-1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la Mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda licitación, o de adjudicar directamente los bienes no adjudicados. Esta segunda licitación se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo que será el 75% por 100 de subasta en primera licitación de los bienes subastados.

7.º—Cargas que han de quedar subsistentes, conforme al artículo 139.7 del Reglamento General de Recaudación, sin aplicar a su extinción el precio del remate, hipoteca a favor del Banco Herrero, pero estando cancelado el préstamo hipotecario.

8.º—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º—La entrega de los bienes al adjudicatario no se realizará hasta que no se acredite el pago de los impuestos correspondientes que graven la transmisión.

10.º—Los interesados con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta. Caso de no estar conformes, pueden interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, 30 de octubre de 1996.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

10767

15.250 ptas.

Administración de Ponferrada – Unidad de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Dña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación por delegación del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Ramiro Méndez Flórez, S.A., por débitos a la

Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1996, la siguiente:

“Providencia: Acordada con fecha 15 de noviembre de 1996, la subasta de bienes propiedad del deudor Ramiro Méndez Flórez, S.A., con NIF A24055832, cuyos embargos se realizaron por diligencias de fecha 30 de septiembre de 1994, 13 de agosto de 1996 y 24 de septiembre de 1996, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Ponferrada, procédase a la celebración de la citada subasta el 28 de enero de 1997, a las 10.00 horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en Ponferrada, plaza John Lennon, s/n, Unidad de Recaudación, planta sótano, y observé en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, según su redacción actual.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

Bien 1.—Vehículo marca Caterpillar, modelo Pala cargadora-936, matrícula LE-70845-VE, n.º bastidor 45Z02021.

Valor y tipo para la subasta: 3.000.000 de pesetas.

Bien 2.—Autorización de transporte de clase MPC-Nacional, número de tarjeta 06127948.

Valor y tipo para la subasta: 100.000 pesetas.

Bien 3.—Vehículo marca Renault, modelo Furgoneta R. Trafic, matrícula LE-4171-N, n.º bastidor VF1TAZ300G0500857.

Valor y tipo para la subasta: 250.000 pesetas.

Bien 4.—Vehículo marca Calsa, modelo Pala cargadora 750-B, matrícula O-05535-VE, n.º de bastidor 3207234.

Valor y tipo para la subasta: 1.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores, si los hubiere, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados objeto subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación	Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta	50.000	500
de 50.001	a 100.000	1.000
de 100.001	a 250.000	2.500
de 250.001	a 500.000	5.000
de 500.001	a 1.000.000	10.000
de 1.000.001	a 2.500.000	25.000
de 2.500.001	a 5.000.000	50.000
de 5.000.001	a 10.000.000	100.000
más de	10.000.000	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

2.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida de José Antonio, 4-1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—Que si la mesa lo juzga pertinente se podrá realizar una segunda licitación una vez finalizada la primera, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo de subasta que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes podrán ser adjudicados directamente cuando hubiera quedado desierta la subasta, en las condiciones que establece el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7.º—No existen cargas conocidas sobre el bien que se subasta.

8.º—Los deudores con domicilio desconocido, los depositarios de los bienes, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económica administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1996.—Firmado: Natividad Calvo Franco.

11564

14.875 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Almacenistas de Materiales de Construcción (código 240110-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 19 de noviembre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.—AÑO 1996

Capítulo I.—Ámbitos de aplicación y vigencia.

Artículo 1.º—Ámbito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyas actividades sean Mayoristas y Exclusivistas, dedicadas al

comercio de cualquiera de los artículos elaborados para la construcción.

Asimismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aún no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detall e igualmente, a todas las empresas que, aunque se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de Comercio de Materiales de Construcción.

Artículo 2.º—Ámbito territorial.—El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—Ámbito personal.—El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 4.º—Ámbito temporal.—Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1998. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero del presente año.

Artículo 5.º—Denuncia.—El presente Convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerándose, en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 7.º—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y sus anexos forman un todo, único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 8.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, según Resolución de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo (BOE número 86).

Capítulo II.—Comisión Paritaria.

Artículo 9.º—Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.—Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: Don Esteban Martínez Prieto, don José M.ª González Jiménez y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, UGT y CC.OO.; por la representación empresarial: Don Marcelino García Díez, don Agustín Morán Fernández y dos representantes de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Artículo 10.º—Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1.—Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo I.

f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.—Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4.—La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.—La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.—En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Capítulo III.—Contratación.

Artículo 11.º—Forma del contrato.—La admisión en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 12.º—Periodo de prueba.—Será según determina el artículo 14.º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 13.º—Contrato fijo de plantilla.—Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 14.º—Contrato de duración determinada.

1.—El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15.º del Estatuto de los Trabajadores, Texto

Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.—En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la Legislación General vigente para esta modalidad de contratos.

Artículo 15.º—Preaviso en caso de cese.—El trabajador que cese voluntariamente en una empresa deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 reglamentarios.

Capítulo IV.—Jornada de trabajo.

Artículo 16.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. No obstante, se realizarán turnos rotatorios al 50% en las empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50% tenga descanso la jornada del sábado. En las empresas de menos de 5 trabajadores se negociará entre la empresa y los trabajadores el descanso de los sábados.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se promediará en el cómputo anual. Se fija a los días 24 y 31 de diciembre, el horario de 9 a 14 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

Artículo 17.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 30 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Al menos se procurará que las vacaciones se disfruten quince días de junio a septiembre. Se establecerá el calendario de vacaciones.

Capítulo V.—Estructura salarial.

Artículo 18.º—Salario.—El incremento salarial para 1996 es de un 3,5%, siendo los salarios los que figuran en el Anexo I. Para el

año 1997 el incremento salarial será del 2,7% y para el año 1998 el incremento será del 2,5%. Se establece una cláusula de revisión salarial de los conceptos económicos, para los tres años de vigencia, que se ajustará al IPC realmente resultante en cada ejercicio, con efectos de 1 de enero del año respectivo. Los atrasos devengados se abonarán, como máximo, un mes después de la publicación del convenio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 19.º-Gratificaciones extraordinarias.-Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por la cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio de cada año.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre de cada año.

c) Paga de marzo, por una cuantía de 30 días, se abonarán el día 15 de marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se abonarán en razón al salario pactado en este Convenio, vigente en cada momento de su percepción, incrementado, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Artículo 20.º-Antigüedad.

1.-A la entrada en vigor del presente Convenio, queda suprimido, de forma definitiva, el concepto y tratamiento de la antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando.

2.-Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumen, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que por antigüedad, a la fecha de publicación del presente Convenio tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Convenio colectivo.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose, juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "Ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad Consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

c) Para compensar la desaparición de la antigüedad en los términos antedichos, se abonará a los trabajadores el importe económico de 3.800 pesetas/mes, incluidas las pagas extras, que se adicionarán al salario base durante los años 1997 y 1998. Se hace la salvedad de que esta cantidad ya ha sido adicionada en la tabla salarial del presente año.

Artículo 21.º-Plus de asistencia.-Será de una cuantía de 324 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 22.º-Plus de transporte.-Será de una cuantía de 9.829 pesetas mensuales y se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo 23.º-Dietas.-Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 4.220 pesetas/día. Media dieta de 1.266 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a justificar".

Artículo 24.º-Kilometraje.-Se establece en una cuantía de 27 pesetas/kilómetro.

Artículo 25.º-Ropa de trabajo.-Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos y dos pares de guantes al año.

Artículo 26.º-Cláusula de descuelgue.-El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio,

no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Capítulo VI.-Faltas y sanciones.

Artículo 27.º-Régimen disciplinario.-Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 28.º-Graduación de faltas.-Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas leves.

1.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos en un mes.

2.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.-No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

5.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origina perjuicio grave a la Empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

8.-No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

9.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

B) Faltas graves.

1.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.-La desobediencia a la Dirección de la Empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo.

Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la Empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

3.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la Empresa.

4.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que transienda a éste.

6.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la Empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la Empresa a no ser que exista autorización.

7.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

C) Faltas muy graves.

1.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.-La simulación de enfermedad o accidente.

3.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.-Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo, prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

13.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes, manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.

14.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 29.º-Régimen de sanciones.-Sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.-Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.-Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

3.-Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en grado máximo.

*Artículo 30.º-Precripción.-*La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las faltas muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VII.-Permisos y licencias.

*Artículo 31.º-Licencias.-*El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

b) Por muerte del cónyuge, padre o madre, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales que se podrán ampliar hasta 5 días en caso de ser necesario desplazamiento para cualquiera de los supuestos señalados en este apartado.

c) Por muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días en caso de desplazamiento.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos: 2 días naturales, que se pueden ampliar a 5 días en caso de desplazamiento.

e) Por alumbramiento de esposa: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días si concurre enfermedad grave.

f) Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 1 día natural.

g) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.

h) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

i) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, el tiempo necesario.

Capítulo VIII.-Garantías sindicales.

*Artículo 32.º-Garantías sindicales.-*Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical

y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo;

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Capítulo IX.—Formación profesional.

Artículo 33.º—Formación.—Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Capítulo X.—Prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social.

Artículo 34.º—Incapacidad Temporal.—En caso de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente del trabajador, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

Artículo 35.º—Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.—La Empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

- 2.281.761 pesetas a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.
- 3.042.176 pesetas al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 12 de noviembre de 1996.—Siguen firmes ilegibles.

ANEXO I.—TABLA SALARIAL —1996—

	<u>Pesetas</u>
Grupo I.—Personal Técnico Titulado	
Titulado Grado Superior	110.422
Titulado Grado Medio	102.880
Grupo II.—Personal Mercantil y Personal Técnico no Titulado.	
Jefe de Personal. Encargado General	99.110
Jefe de Compras. Jefe de Ventas	93.457
Jefe de Almacén	85.937
Viajante	82.141
Dependiente Mayor. Jefe de Sección	90.230
Dependiente	86.279
Ayudante	80.120
Ayudante de Dependiente (*)	70.450
Trabajadores de 16 y 17 años	44.434

Pesetas

III.—Personal Administrativo.	
Jefe Administrativo	108.013
Jefe de Sección Administrativa	98.134
Contable	108.560
Oficial Administrativo de 1.ª	90.230
Oficial Administrativo de 2.ª	86.279
Auxiliar Administrativo	74.025
IV.—Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.	
Delineante Superior	93.457
Delineante de 1.ª	90.449
Delineante de 2.ª	82.141
Oficial de 1.ª de Oficio	89.450
Oficial de 2.ª de Oficio	88.158
Oficial de 3.ª de Oficio	85.927
Ayudante de Oficio	85.927
Especialista de 1.ª	85.927
Capataz Especialista de Oficio	88.447
Conductor de 1.ª	90.449
Conductor de 2.ª	88.158
Peón especializado. Mozo especializado	80.120
Especialista de 2.ª	80.120
Peón. Mozo	76.540
Personal de Limpieza	69.520

(*) Esta categoría se podrá conservar en la Empresa, como máximo, durante dos años.

ANEXO II.—TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

Años	2	4	9	14	19	24	29	34
Porcent.	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
Grupos								
I. Personal Técnico Titulado								
Titulado Grado Superior	5.324	10.648	18.103	25.557	33.011	40.465	47.869	53.245
Titulado Grado Medio	4.947	9.894	16.821	23.747	30.673	37.599	44.526	49.474
II.—Personal Mercantil y Personal Técnico no Titulado.								
Jefe de Personal. Encargado General	4.759	9.518	16.180	22.842	29.362	36.167	42.829	47.588
Jefe de Compras. Jefe de Ventas	4.476	8.952	15.219	21.486	27.752	34.019	40.286	44.763
Jefe de Almacén	4.101	8.202	13.940	19.681	25.422	31.162	36.902	41.003
Viajante	3.910	7.820	13.296	18.770	24.245	29.719	35.193	39.104
Dependiente Mayor. Jefe de Sección	4.315	8.630	14.670	20.711	26.752	32.793	38.834	43.149
Dependiente	4.117	8.234	13.998	19.763	25.527	31.281	37.055	41.173
Ayudante	3.810	7.620	12.952	18.285	23.618	28.951	34.284	38.094
Ayudante de Dependiente (*)	3.325	6.650	11.308	15.964	20.620	25.277	29.933	33.259
Trabajadores de 16 y 17 años	2.025							
III.—Personal Administrativo.								
Jefe Administrativo	5.204	10.408	17.693	24.979	32.265	39.550	46.836	52.040
Jefe de Sección Administrativa	4.710	9.420	16.015	22.609	29.203	35.797	42.390	47.101
Contable	5.204	10.408	17.693	24.979	32.265	39.550	46.836	52.040
Oficial Administrativo de 1.ª	4.315	8.630	14.670	20.711	26.752	32.793	38.834	43.149
Oficial Administrativo de 2.ª	4.117	8.234	13.998	19.763	25.527	31.281	37.055	41.173
Auxiliar Administrativo	3.505	7.010	11.916	16.822	21.729	26.635	31.542	35.046
IV.—Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.								
Delineante Superior	4.538	8.953	15.219	21.486	27.752	34.019	40.286	44.763
Delineante de 1.ª	4.326	8.653	14.707	20.764	26.820	32.875	38.933	43.258
Delineante de 2.ª	3.910	7.820	13.296	18.770	24.245	29.719	35.193	39.104
Oficial de 1.ª de Oficio	4.276	8.552	14.538	20.524	26.510	32.497	38.482	42.759
Oficial de 2.ª de Oficio	4.211	8.422	14.318	20.214	26.110	32.005	37.902	42.113
Oficial de 3.ª de Oficio	4.100	8.199	13.939	19.678	25.419	31.158	36.897	40.997
Ayudante de Oficio	4.100	8.199	13.939	19.678	25.419	31.158	36.897	40.997
Especialista de 1.ª	4.100	8.199	13.939	19.678	25.419	31.158	36.897	40.997
Capataz. Especialista de Oficio	4.226	8.452	14.368	20.283	26.199	32.115	38.031	42.257
Conductor de 1.ª	4.326	8.653	14.707	20.764	26.820	32.876	38.933	43.258
Conductor de 2.ª	4.211	8.422	14.318	20.214	26.110	32.005	37.902	42.113
Peón especializado. Mozo especializado	3.810	7.619	12.952	18.285	23.618	28.951	34.284	38.094
Especialista de 2.ª	3.810	7.619	12.952	18.285	23.618	28.951	34.284	38.094
Peón. Mozo	3.631	7.261	12.343	17.425	22.508	27.591	32.673	36.304
Personal de Limpieza	3.279	6.559	11.150	15.741	20.332	24.923	29.514	32.794
	11300						78.750 ptas.	

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Ponferrada (código 240019-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 11 de noviembre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA -1996-

Capítulo I.—Partes negociadoras

Artículo 1.—Partes negociadoras.

El presente Convenio Colectivo se ha negociado entre el Ayuntamiento de Ponferrada y los representantes de los trabajadores del mismo, legitimados para ello.

Capítulo II.—Ámbito de aplicación.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

a) Territorial y funcional.

Este Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo del Personal Laboral que presten servicios para el Ayuntamiento de Ponferrada, sus órganos autónomos y demás centros de trabajo dependientes del mismo.

b) Personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación al Personal Laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada.

Se excluyen de la aplicación de este Convenio Colectivo.

1.—Al personal adscrito al Ayuntamiento de Ponferrada por la Dirección Provincial del INEM, en virtud del RD 1.445/82, de 25 de junio, sobre trabajos temporales de colaboración y subsidiados.

2.—Al personal que, a pesar de mantener relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Ponferrada, percibiendo retribución con cargo al mismo, su contratación tiene origen o deriva de convenios o conciertos con entidades públicas, y destinados, fundamentalmente, a sufragar parte del coste salarial de los mismos, o a la implantación y puesta en marcha de nuevos servicios.

El personal adscrito al Área de Acción Social se encuentra incluido en la aplicación del presente Convenio Colectivo por tratarse de servicios de carácter permanente, si bien su contratación deriva del Convenio Colectivo suscrito con la Junta de Castilla y León para la financiación de los servicios sociales básicos.

c) Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la firma de las partes negociadoras. No obstante, todos sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de mil novecientos noventa y seis. Asimismo, este Convenio Colectivo zanja las reivindicaciones de carácter retributivo hasta el 31 de diciembre de 1999, respetando en todo caso la reserva de ley que sea de aplicación en esta materia.

Artículo 3.—Denuncia.

El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, si bien la denuncia se realizará por escrito y en el plazo de un mes antes de su vencimiento. En caso contrario, se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos.

Artículo 4.—Comisión Paritaria o de seguimiento.

1.—Se constituye la Comisión Paritaria de intervención, interpretación, vigilancia y arbitraje, la cual tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Interpretación del Convenio Colectivo.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, tanto los trabajadores, como sus legítimos representantes y las Secciones Sindicales podrán poner en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

c) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en litigio, en los supuestos de conflicto colectivo y huelga.

2.—Composición.

La Comisión estará compuesta paritariamente de 3 vocales y sus suplentes por cada parte, nombrados por cada una de las partes.

Los miembros de la Comisión podrán contar con la asistencia de asesores, con voz y sin voto, en las reuniones que se celebren. Eventualmente podrán asistir a esta Comisión los Jefes de los Servicios o Unidades afectados, cuando los temas a tratar en la misma tengan relación con los Empleados Públicos adscritos a su dependencia, y siempre que sean requeridos por alguna de las partes.

Los representantes sindicales en la Comisión Paritaria o de Seguimiento, tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Paritaria se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno en un plazo no superior a 2 meses desde su constitución.

3.—Convocatoria.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes previa convocatoria, con la antelación mínima de una semana.

4.—Acuerdos.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Capítulo III.—Organización del trabajo

Artículo 5.—Dirección y control de la actividad laboral.

a) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, el cual ejercerá a través de sus órganos correspondientes en cada caso pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de los métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas del personal que, en cada caso y circunstancias, se estimen que son los más adecuados para una mejor prestación de los servicios que tienen encomendados. La plantilla será elaborada y aprobada por la entidad local, previa negociación con los representantes sindicales.

b) El Ayuntamiento negociará con los representantes de los trabajadores los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretenden implantar.

c) Asimismo, toda decisión del Ayuntamiento de Ponferrada que suponga modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser negociada previamente con los representantes de los trabajadores.

Artículo 6.—Sistema de acceso y provisión de vacantes.

6.1.—Principios generales.

La ordenación de un proceso real de promoción para el Personal al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio Colectivo, los Sindicatos firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Corporación Municipal se compromete a elaborar en el año 1996 una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Municipal con adscripción nominal, previa

negociación con los representantes de las Organizaciones Sindicales.

6.2.-Acceso.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuesto aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

El ingreso del personal laboral deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición y el concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección para la cobertura de las vacantes ofertadas serán los que se determinan a continuación:

a) Ascenso a vacantes dentro de la misma categoría y grupo de clasificación.-Concurso de méritos.

b) Ascenso a vacantes de categoría o grupo de clasificación superior:

b 1.-Plazas ofertadas por el sistema de promoción interna (el máximo legalmente permitido): Concurso-oposición.

b 2.-El resto de las vacantes: Oposición libre.

Los procedimientos de selección se negociarán con los representantes sindicales y cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del Empleado al servicio de la Corporación será la vigente que en cada momento regule el acceso a la función pública.

En todos los Tribunales o Comisiones se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de las Organizaciones Sindicales firmantes. En el supuesto de desacuerdo entre las Organizaciones Sindicales será rotatoria la designación de dicho miembro y con el orden de representación sindical.

6.3.-Acceso de Disminuidos Físicos.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

6.4.-Formación.

1.-Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del Personal Municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de Ponferrada, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación.

2.-Para facilitar la formación y el reciclaje profesional el Ayuntamiento de Ponferrada, en el marco del Convenio de OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, y demás pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 80 horas retribuidas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo.

c) Concesión de permiso no retribuido de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

d) Los Empleados Públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los periodos lectivos, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el Empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3.-El Personal Municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 7.-Movilidad funcional.

El traslado supone la movilización de todo Empleado Municipal, de un servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá motivadamente dar traslado al Personal que ocupe puestos fijos por periodos superiores a 48 horas, y siempre que no existan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, comunicando a los órganos de representación, dicho traslado. Cuando se trate de un cambio dentro del mismo Servicio será competencia de la Alcaldía siempre que se efectúe por necesidad del servicio.

Artículo 8.-Clasificación profesional.

Los Empleados Municipales se clasificarán de acuerdo con los grupos y categorías establecidas en las disposiciones legales vigentes y desarrolladas en la RPT.

Artículo 9.-Tarjetas de identificación.

Todo trabajador municipal portará durante la jornada laboral, en lugar visible, la tarjeta de identificación personal. Será la Comisión de Seguimiento la que determine la actuación a seguir en los casos excepcionales que se planteen.

Capítulo IV.-Jornada de trabajo

Artículo 10.-Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los Empleados Públicos al servicio de la Corporación, será la que legalmente se determine para la Administración del Estado. Asimismo, tendrán un descanso diario de 30 minutos computables como de trabajo a todos los efectos.

Artículo 11.-Dispensa del horario.

A propuesta del Jefe del Servicio, la Administración podrá dispensar a determinados trabajadores de la rigidez del horario cuando las funciones que realicen requieran libertad de movimientos, incompatibles con la permanencia constante en sus puestos de trabajo.

Artículo 12.-Servicios permanentes y jornadas partidas.

Anualmente, cada servicio, confeccionará un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo. En la confección de este calendario, participarán los representantes sindicales.

La Comisión de Seguimiento determinará qué servicios de los que se prestan en jornada partida con carácter habitual, podrán adoptar durante los meses de verano (julio y agosto), la jornada continua (sólo de mañana).

Artículo 13.-Descanso semanal y festivos.

1.º-Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido y retribuido, preferentemente los sábados y domingos.

2.º-Los sábados que coincidan después de un día festivo, no se trabajarán, salvo en los servicios que legalmente deben mantenerse.

Artículo 14.-Vacaciones.

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos

meses, se computarán de fecha a fecha. En ambos casos, si el trabajador llevara en servicio activo menos de un año le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente. Se planificarán de acuerdo al siguiente criterio:

Las vacaciones con carácter general se disfrutarán preferentemente en el periodo de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en periodos, siendo la suma total de los mismos de treinta días naturales, no pudiendo ser ningún periodo inferior a diez días.

Se establecerá en cada servicio un turno rotativo del disfrute del permiso de vacaciones.

Artículo 15.-Licencias.

El Personal Municipal podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y periodos que a continuación se relacionan. Los cuales serán debidamente justificados.

- Dos días.-En caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización del cónyuge o conviviente o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el Empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de cuatro días, serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de 7 días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

- Dos días por nacimiento de un hijo o adopción de un menor de 9 meses, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea fuera de la provincia.

- Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia. Estos permisos podrán disfrutarse por el Empleado, cualquiera que sea la religión que profese.

- Un día por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable.

- Los días completos en que se concurran a exámenes finales liberatorios en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

- Por matrimonio propio, cualquier Empleado del Ayuntamiento de Ponferrada tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias. (Este permiso será del tiempo proporcional si lleva menos de un año trabajando).

- Por maternidad 112 días naturales.

- Por enfermedad propia, sin baja médica, tres días naturales.

- Por reconocimiento médico, el tiempo necesarios para realizarlo previa justificación, con un máximo anual de diez días.

- Los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Ponferrada que sean donantes de sangre tendrán un día de permiso por cada tres donaciones efectuadas.

- Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo la trabajadora por su voluntad, sustituir este derecho, por una reducción de jornada normal en media hora. Este derecho, podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulados.

- Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia, fundada en motivos excepcionales, la Administración estudiará el caso planteado. En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique el evento de que se trate.

Artículo 16.-Permisos por asuntos particulares.

Los trabajadores tienen derecho a disfrutar seis días al año de permiso retribuido para atender asuntos particulares de cualquier índole sin necesaria justificación de los mismos. Estos días no pueden acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales.

El periodo anual a efectos de utilizar este permiso se entiende prorrogado hasta el día 10 de enero del año siguiente, para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo. Aquellos trabajadores que tengan un contrato inferior al año disfrutarán de este permiso en su parte proporcional.

Artículo 17.-Reducción de jornada.

El trabajador que tenga a su cargo un menor de seis años, o persona incapacitada, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo, en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución de idénticas proporciones a la de la jornada.

Artículo 18.-Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades:

- Por prestación de servicios en el sector público.
- Por interés particular.
- Por agrupación familiar.
- Incentivada.

Podrá ser solicitada por "el personal laboral" y concedida por la Corporación, en los términos establecidos en el Capítulo VIII, artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/95, de 10 de marzo (BOE n.º 85, de 10 de abril de 1995).

Artículo 19.-Servicio Militar o Social Sustitutorio.

Se reservará el puesto a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, Voluntario o Social Sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más contando a partir del cese del servicio.

El tiempo de cumplimiento del Servicio Militar, o Social Sustitutorio, computará a efectos de antigüedad.

Capítulo V.-Salarios, complementos salariales y extrasalariales.

Artículo 20.-Estructura retributiva.

Las retribuciones del Personal al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada que se acompañan al Anexo I serán las siguientes:

- Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Horas extraordinarias.
- Complemento de productividad.
- Sueldo y trienios.

La cuantía del sueldo del personal Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, es el que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D, E, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos A, B, C, D y E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que se cumplan.

Las pagas extraordinarias serán íntegras y en cuantía dos al año, percibiéndose en junio y diciembre.

- Complemento de destino.

Correspondiente al nivel del puesto que desempeñan. Los puestos se clasificarán en treinta niveles, la asignación de los mismos y su cuantía viene establecida en los cuadros retributivos estipulados en este Ayuntamiento.

- Complemento específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica,

dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, turnicidad, especial disponibilidad, toxicidad, festividad, jornada partida, nocturnidad, etc. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo se considerarán todas aquellas condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen horas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, dentro de su horario normal de trabajo, serán retribuidas por las noches realmente trabajadas en base al siguiente cálculo:

Coste hora nocturna según grupo clasificación.

Grupo A	600 Ptas./hora.
Grupo B	508 Ptas./hora.
Grupo C	379 Ptas./hora.
Grupo D	310 Ptas./hora.
Grupo E	283 Ptas./hora.

d) Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que en ningún caso podrán superar el máximo legal permitido y que vengan producidas por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se compensarán con descansos. La determinación de dicha compensación se remite al acuerdo plenario de 22 de diciembre de 1989, que se aplica en la actualidad.

Cuando las necesidades del servicio no lo permitan, se abonarán con el mismo incremento sobre la hora ordinaria. Se abonarán las compensaciones dentro del mes siguiente al de su realización. El trabajador deberá solicitar el permiso compensatorio, ratificado por el Jefe del Servicio, a la Unidad de Personal.

Mensualmente se notificará a los Representantes Sindicales las cuantías nominales abonadas por estos conceptos.

f) Complemento de productividad.

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivo asignado al mismo.

Artículo 21.—Dietas.

Si por necesidades del servicio los trabajadores hubieran de viajar fuera del término municipal, el Ayuntamiento les abonará los gastos producidos de la siguiente forma:

a) Manutención.

Dieta completa	5.500 Ptas.
Media dieta	2.750 Ptas.

b) Alojamiento 7.500 Ptas.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio hubieran de prolongar su turno de trabajo se les abonará los gastos que se le ocasionen (comida, cena, etc.), justificando documentalmente el gasto.

También es indemnizable el coste del peaje de autopistas, siempre que se justifique documentalmente.

El trabajador a quien se encomiende una Comisión de Servicio con derecho a indemnización, debe percibir por adelantado el importe aproximado de dietas y gastos de viaje a cuenta de la liquidación que se practique una vez finalizada la Comisión de Servicio.

Artículo 22.—Anticipos.

Todo Empleado Municipal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, siempre que exista consignación presupuestaria, un anticipo sin interés, sin que exceda en ningún caso de 400.000 pesetas. La amortización de dicho anticipo se efectuará en 14 mensualidades sucesivas a elección del Empleado, salvo que la cuota supere el 20% del salario neto del trabajador en cuyo caso se ajustará a dicho porcentaje. La

Comisión de Seguimiento establecerá una bolsa permanente para este concepto, que nunca será inferior a la del ejercicio precedente. Los reintegros de los anticipos solicitados se ingresarán en la bolsa establecida a tal efecto.

Artículo 23.—Préstamos.

El Ayuntamiento de Ponferrada, concederá préstamos de hasta 500.000 pesetas a cada Empleado Municipal, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador siempre, que se cumplan los siguientes requisitos y dentro de los límites de la partida presupuestaria consignada a tal efecto:

- Tener la condición de Empleado fijo de plantilla.
- Tener la antigüedad mínima de dos años.

• Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un periodo de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificarse documentalmente los gastos efectuados.

Será la Comisión de Seguimiento y un Asistente Social municipal los encargados de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos.

La Comisión de Seguimiento establecerá una bolsa permanente para este concepto.

Artículo 24.—Bolsa de estudios.—Con el fin de promover la formación de los trabajadores se promocionarán cursillos para todos los trabajadores municipales que voluntariamente se presenten a las convocatorias. Será la Comisión de Seguimiento la que determine los fondos que se dispondrán para este apartado.

Artículo 25.—Ayudas por minusválidos.

Las ayudas por cónyuge conviviente o hijo minusválido serán las determinadas legalmente.

Capítulo VI.— Sanciones

Artículo 26.—Faltas y sanciones.

Los Empleados Municipales podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. (Estatuto de los Trabajadores y Reglamento de Régimen Disciplinario).

En cuanto a su aplicación, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la mala fe apreciada y su reiteración o reincidencia.

Capítulo VII.—Enfermedad, accidentes de trabajo y jubilación.

Artículo 27.—Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, en el plazo máximo de dos días, contando a partir del siguiente a la de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja, o notificación del parto, entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en éste por los trabajadores o persona autorizada para ello en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores, o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

En caso de que el Empleado cause baja por encontrarse en cualquier situación de ILT durante su periodo vacacional, el disfrute del mismo se interrumpirá previa comunicación a la Sección de Personal.

Artículo 28.—Incapacidad Laboral Transitoria.

En los supuestos de ILT, debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento de Ponferrada abo-

nará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de ILT, en sus conceptos habituales, durante los doce primeros meses que se encuentre en dicha situación. Si se prorrogara dicha situación hasta los 18 meses, al trabajador se le garantiza durante dicha prórroga, el 100% de las retribuciones reales descritas.

Artículo 29.—Jubilación.

Se establece un premio de jubilación para el Personal Municipal que se jubila con al menos 20 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, más otra mensualidad por cada 5 años que excedan de los 20 primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo, el Personal Municipal deberá tener la condición legal de jubilado.

Capítulo VIII.—Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 30.—Seguridad e higiene.

En los centros de trabajo y dependencias municipales, se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover fórmulas y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores y garantizar una formación práctica y adecuada de los mismos.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a disponer de toda la información correspondiente de los estudios que se realicen sobre el medio ambiente en el trabajo y, sobre exámenes, diagnósticos y tratamiento que se efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entregue por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador, que no ocasione la baja temporal o definitiva, el Ayuntamiento está obligado a trasladarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado físico y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial. En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado y con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo de origen. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría.

En todos los casos, cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en la legislación vigente.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite la causa y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 31.—Comité de Seguridad e Higiene.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuya competencia alcanzará todos los centros de trabajo del Ayuntamiento de Ponferrada. Son funciones de este Comité:

- La aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.
- Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

- Difundir las técnicas más avanzadas que hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

- Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que se adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualesquiera que consideren necesarias.

- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—El Comité de Seguridad e Higiene, tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

—El Comité de Seguridad e Higiene, estará formado por tres representantes de la Corporación Municipal, y por tres trabajadores designados por sus representantes legales.

—El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes, y su funcionamiento lo regulará su propio reglamento, que se aprobará en la primera sesión.

Artículo 32.—Vestuario.

Se facilitará el vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de Servicio y los representantes de los trabajadores. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Artículo 33.—Reconocimiento médico.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico completo con carácter obligatorio a todos los Empleados Municipales, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo. No será preciso este reconocimiento cuando, a juicio del facultativo correspondiente, el Empleado Municipal justifique documentalente que se encuentra sometido a tratamiento médico adecuado.

Todos los informes médicos que puedan surgir de estos conceptos, serán de carácter confidencial.

Artículo 34.—Seguro de accidentes.

La Corporación mantendrá durante la vigencia del Convenio una Póliza que garantice la cobertura de accidentes, fallecimiento y responsabilidad civil de todo el Personal Municipal. Se determinará por la Comisión de Seguimiento la cuantía y condiciones de dicha póliza.

Artículo 35.—Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por aquellos trabajadores de edad avanzada disminuidos físicos, para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo de acuerdo con su categoría física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo de igual categoría.

Asimismo, el Ayuntamiento se comprometerá a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas. En todo caso, nunca percibirán un salario inferior al de su categoría profesional.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en que sea exigida responsabilidad o existen daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento como responsable civil subsidiario, abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas, originada por el uso de circulación de vehículos y autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción y/o multa, impuesto por delito, falta o infracción reglamentaria.

Capítulo IX.—Derechos de representación, reunión y otros derechos.

Artículo 36.—Comité de Empresa.

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa, dentro de sus posibilidades, un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesidades para desarrollar sus actividades sindicales representativas, tendrá derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras, multicopistas, fax y todo lo necesario para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitará a cada Comité, tablones de anuncios en los distintos centros para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los representantes de los trabajadores, tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo que los datos puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, los presupuestos de los centros y fotocopia de los contratos laborales tal como establece la Ley 2/1991, de 7 de enero.

Artículo 37.—Competencia del Comité de Empresa.

Se conceden al Comité de Empresa, expresamente, todas las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- Conocimiento de la situación e información económica del Ayuntamiento.
- Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:
 - Contratación de trabajo.
 - Extinción de relación laboral.
 - Cumplimiento de contratos para la formación.
 - Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
 - Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajo, por faltas graves o muy graves.
 - Modificación total o parcial de las condiciones de trabajo e incluso traslado.

Artículo 38.—Derechos sindicales de los trabajadores.

- La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento.
- El Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas en los centros de trabajo.
- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalice media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter se podrá convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

- Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo se contabilizarán para los convocantes y se realizarán con un

preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

- En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales.

- Se garantizará a los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal de no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Disposición final.

“En caso de que cualquiera de las disposiciones y acuerdos reflejados en el presente documento devengan incumplidos, se reabrirá la negociación del mismo”.

ANEXO I
TABLA RETRIBUTIVA

Puesto de trabajo	Sueldo	C. Dest.	C. Especí.	Total
Grupo A				
Psicólogo	2.128.490	963.972	1.702.295	4.794.757
Asesor Jurídico	2.128.490	963.972	1.558.124	4.650.586
Técnico Laborat.	2.128.490	963.972	1.520.874	4.613.336
Director de Museo	2.128.490	963.972	1.520.874	4.613.336
Grupo B				
Asistente Social	1.806.532	727.116	718.132	3.251.780
Técnico de Turismo	1.806.532	727.116	412.302	2.945.950
Arquitecto Técnico	1.806.532	963.972	946.174	3.716.678
Ingeniero Técnico	1.806.532	963.972	946.174	3.716.678
Educador de Calle	1.806.532	727.116	718.132	3.251.780
Grupo C				
Coordinador Depur.	1.346.646	727.116	816.194	2.889.956
Aux. Técnico Lab.	1.346.646	578.580	628.934	2.554.160
Delineante	1.346.646	578.580	755.148	2.680.374
Ayu. Bibliotec.	1.346.646	578.580	697.904	2.623.130
Administrativo	1.346.646	578.580	787.020	2.712.246
Oper. Plnt. Depur.	1.346.646	578.580	831.772	2.756.998
Grupo D				
Encargado	1.101.114	578.568	858.396	2.538.078
Encargado Almacén	1.101.114	578.568	1.002.960	2.682.642
Encargado Pabellón	1.101.114	578.568	1.109.544	2.789.226
Animador Sociocomu.	1.101.114	504.300	616.908	2.222.322
Ofic. de Oficios	1.101.114	504.300	616.908	2.222.322
Ofic. Ofic. Abastos	1.101.114	504.300	723.492	2.328.906
Ofic. Ofic. Depó.	1.101.114	504.300	868.056	2.473.470
Ofic. Ofic. Cement.	1.101.114	504.300	868.056	2.473.470
Ofic. Ofic. Grúa	1.101.114	504.300	868.056	2.473.470
Socorrista	1.101.114	504.300	868.056	2.473.470
A. Administrativo	1.101.114	504.300	616.908	2.222.322
A. Adm. Pisc. Clim.	1.101.114	504.300	868.056	2.473.470
Grupo E				
Ayudante Oficios	1.005.214	504.300	507.864	2.017.378
Ayudante Grúa	1.005.214	504.300	750.780	2.260.294
Ayu. Capta. y Depó.	1.005.214	504.300	750.780	2.260.294
Ayudante Cementerio	1.005.214	504.300	750.780	2.260.294
Ayu. Plz. Abastos	1.005.214	504.300	606.216	2.115.730
Ayu. Pisc. Climati.	1.005.214	504.300	750.780	2.260.294
Vigilante Jardines	1.005.214	504.300	507.864	2.017.378
Limpiadora	1.005.214	504.300	356.254	1.865.768
Limpi. Pis. Clima.	1.005.214	504.300	599.170	2.108.684
Ordenanza	1.005.214	355.776	451.968	1.812.958
Peón Telefonista	1.005.214	504.300	658.516	2.168.030

Siguen firmas ilegibles.

11010

100.500 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Grupo Unigro, S.A. (Antes Peñagrande, S.A.), (código 240375-3), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 13 de noviembre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA GRUPO UNIGRO, S.A., EN LEON Y SU PROVINCIA

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación para la Empresa Grupo Unigro, S.A. y sus trabajadores, en la provincia de León.

Artículo 2.—Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá vigencia del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996 en todos sus epígrafes.

Artículo 3.—Denuncia.

Este Convenio se denunciará automáticamente con fecha 31 de diciembre de 1996, no obstante mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se negocie aquel que le sustituya.

Artículo 4.—Condiciones más beneficiosas.

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 5.—Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas y de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Artículo 6.—Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la Empresa, la organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un trabajador, precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Capítulo II.—Otras condiciones de trabajo.

Sección 1.^ª—Jornada de trabajo.

Artículo 7.—Jornada.

La jornada para el año 1996, será de 1.760 horas efectivas de trabajo.

La jornada laboral para el personal de almacén y administración será de lunes a viernes. Para los establecimientos de venta al público, la jornada será de lunes a sábado, salvo pacto en contrario.

Para el personal de jornada partida de administración y almacén, se establece jornada de verano:

Mes de julio: Todos los días de la semana son similares al resto del año, salvo los viernes, en que la jornada será de 8.00 a 14.00 horas.

Mes de agosto: Se establece jornada continuada durante este periodo y establecer la posibilidad de nombrar unos servicios mínimos que no excedan de cinco personas.

En los casos de jornada continua, el tiempo de bocadillo será de 20 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo, siendo competencia de la Dirección la organización del disfrute.

Artículo 8.—Horas extraordinarias.

Se suprimen las horas extraordinarias, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en los siguientes supuestos.

- Eventos excepcionales relacionados con la organización de la empresa, que como tales lo determinen previamente el Comité de Empresa y la Empresa, compensando estas horas en descansos, salvo que se pacte lo contrario con el Comité.

- Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

- Riesgo de pérdidas de materias primas o daños.

—Los inventarios:

- Generales de almacén.

- Generales de supermercados y Cashes.

- En los inventarios mensuales de supermercado, excepto las secciones de: carnicería, pescadería, frutería, charcutería, por entender que el inventario de estas secciones se considera tarea innata a su actividad.

La hora estructural se abonará al 200% de valor hora real.

No obstante, la empresa y el trabajador podrán pactar la compensación en jornada en la misma proporción. Estas horas se computarán dentro del tope legal máximo exigido en la legislación vigente, tanto las descansadas como las abonadas.

Artículo 9.—Fiestas.

En las localidades de León y Ponferrada, durante la semana de fiestas que abarcan las ferias y fiestas, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana. No obstante se podrán abrir los establecimientos por las tardes en las siguientes condiciones:

1.º—Voluntariedad de las personas que cubran dichas jornadas, así como el principio de turnicidad.

La compensación puede ser económica, a razón de 1.650 pesetas hora, o el 200% en descanso, siempre bajo acuerdo de trabajador y empresa, y que afecta a todas las horas que se realicen fuera de lo que se considera jornada habitual del día de fiesta.

2.º—En la sección de almacén regirá, asimismo, el proceso de voluntariedad y tendrá como compensación 2.000 pesetas por tarde trabajada en el turno de tarde.

En los demás centros de la provincia, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana los días anterior y posterior a la fiesta patronal de la localidad donde esté ubicado cada centro. Los días de Nochebuena y Nochevieja la jornada de trabajo será como sigue:

- Administración y personal de Almacén de turno partido, de 9.00 horas a 14.10 horas.

- El personal de almacén de turno continuo, trabajará solamente el turno de mañana en jornada completa.

- En establecimientos de venta al público, el horario de apertura será de 9.00 horas a 16.00 horas, con media hora de descanso, computándose ésta como de trabajo, o de 9.00 horas a 18.00 horas, asimismo, con media hora de descanso computándose como de trabajo, en dicho caso se establecerá una jornada en régimen de turnos que no excederá de 7 horas.

Sección 2.^ª—Vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 10.—Vacaciones.

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se entiende por días laborables los no festivos, de lunes a sábado, ambos inclusive.

Las 2/3 partes de las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contra. No obstante en los establecimientos de venta al público, la empresa queda facultada a:

A) Que un 10% de la plantilla amplíe el periodo al mes de mayo en los establecimientos de León y Ponferrada.

B) Ampliar el periodo de vacaciones a todo el mes de mayo en los establecimientos de las restantes poblaciones.

La Empresa abonará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten.

Artículo 11.-Licencias y permisos.

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.
- 1 día, dos, si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o su cónyuge.
- Se equipara la adopción, al nacimiento de un hijo, a los efectos del artículo 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores.
- Para los demás casos no contemplados, se establecen 2 días al año, con cargo a vacaciones, siempre y cuando se realice el preaviso con 10 días de antelación. El preaviso se reduce al tiempo imprescindible en los casos de fallecimiento.

Capítulo III.-Contratación.

Artículo 12.-Contratación.

Todo trabajador que mantenga una relación laboral ininterrumpida en el tiempo con la empresa superior a tres años, independientemente de las modalidades de contratación que haya utilizado, pasará a ser trabajador fijo, siempre que no existan condiciones objetivas que obliguen a lo contrario.

Asimismo, las partes se comprometen a negociar a partir de esa fecha el tema de contratación en general.

Para el personal no incluido en el apartado anterior se seguirá la práctica actual orientada hacia su permanencia salvo causa objetiva que justifique lo contrario.

Artículo 13.-Pluriempleo.

La Empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo, excepto las personas contratadas a tiempo parcial y los servicios médicos.

Artículo 14.-Categorías.

A partir del 1 de julio de 1990, cada trabajador disfrutará de la categoría laboral en función del trabajo que habitualmente desempeñe.

En los establecimientos de venta al público está creada la categoría de Ayudante de Encargado, con nivel 7, atendiendo al siguiente criterio:

-Se adquirirá dicha categoría una vez que se permanezcan seis meses como mínimo en dicho puesto y previa superación de pruebas evaluables por la empresa.

Dependientes.-Cada sección tendrá un titular, siempre que las ventas de la misma superen un millón de pesetas mensuales, actualizándose esta cantidad cada año en el mismo porcentaje en que se revise el nivel salarial. Aquellas secciones que por necesidades de trabajo tengan otra u otras personas, éstas tendrán categoría de Ayudante de Dependiente hasta que las ventas de la sección superen el 300% del módulo inicial que hemos fijado para el año 1994 en 1.094.288 pesetas mensuales. Superado este porcentaje, dicha sección tendrá asignados dos dependientes.

En las tiendas de 10.00 a 22.00 horas, el módulo inicial para determinar el segundo Dependiente es de 4.924.296 pesetas.

Las categorías de Preparador A, B y C, se adquirirán en función del tiempo de permanencia en el puesto:

- Preparador C = Hasta un año.
- Preparador B = De uno a tres años.
- Preparador A = A partir de tres años.

Capítulo IV.-Condiciones económicas.

Sección 1.ª-Percepciones salariales.

Artículo 15.-Niveles profesionales y salarios.

La subida salarial para el año 1996 con carácter retroactivo a enero de 1996, será de un 3,5% en todos los conceptos de carácter fijo (salario base, antigüedad y plus convenio), quedando el salario base para las diferentes categorías según se refleja en el anexo 1.

Artículo 16.-Revisión salarial.

Si al 31 de diciembre de 1996, el IPC, según lo publica el INE fuera superior al 6%, se adecuarán las tablas salariales en el exceso resultante, teniéndose esas tablas en consideración como base para la negociación de 1997.

Artículo 17.-Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A.-Paga extraordinaria de julio.-Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 18 de julio.

B.-Paga extraordinaria de diciembre.-Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 22 de diciembre.

La paga extraordinaria de beneficios está prorrateada en la cuantía asignada a cada nivel.

Artículo 18.-Antigüedad.

Para cada cuatrienio de antigüedad se percibirán 3.940 pesetas.

Artículo 19.-Prima variable por objetivos.

Para los puestos comerciales está establecido un sistema variable de retribución por cumplimiento de objetivos.

Las cantidades y criterios de aplicación de la Prima variable para aquel trabajador que la perciba, serán regulados por la empresa, aunque en cualquier caso para los niveles de Dependiente y superiores se garantizarán, cuando menos, 10.500 pesetas brutas/mes por 12 pagas, y en los niveles inferiores 8.000 pesetas brutas mensuales por 12 pagas.

Dichas cantidades no serán en un futuro modificables al alza en concepto de renegociación.

Sección 2.ª-Percepciones no salariales.

Artículo 20.-Dietas.

Todos los gastos originados por motivos de trabajo a realizar, serán abonados íntegramente previa justificación de los mismos, de acuerdo con los baremos establecidos en los correspondientes circuitos.

Artículo 21.-ILT.

En todos los casos de ILT debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa completará hasta el 100% del salario convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de ILT.

Cuando se sufriera un internamiento clínico durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como de vacaciones, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 22.-Jubilación anticipada.

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga más de quince años de antigüedad, tendrá derecho a percibir como premio de jubilación las cantidades que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

- A los 64 años = Dos mensualidades y media.
- A los 63 años = Tres mensualidades y media.
- A los 62 años = Cuatro mensualidades y media.
- A los 61 años = Cinco mensualidades y media.
- A los 60 años = Seis mensualidades y media.

Capítulo V.-Garantías sindicales.

Artículo 23.-Horas sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical mensual a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité, sin rebasar el máximo total que la ley determina. El Comité comunicará a la Dirección de la empresa la persona o personas en las cuales se hace efectiva la acumulación. Para cualquier modificación es preceptivo que se realice la comunicación aludida con una antelación mínima de 1 mes.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 24.—Información al Comité de Empresa.

El Comité tendrá derecho a ser informado, con carácter previo, de cualquier sanción o despido a los trabajadores, ocasionada por falta grave o muy grave.

Capítulo VI.—Seguridad y salud.**Artículo 25.—Comité de Seguridad y Salud.**

Sobre la composición y actuación de este Comité se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.—Prendas de trabajo.

La Empresa proveerá a sus trabajadores de ropa necesaria y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité y la Empresa.

En el caso de la reposición de ropa deteriorada, será necesaria la presentación de la misma a requerimiento de la Empresa.

El Comité participará en la elección de ropa y calzado de trabajo.

Artículo 27.—Reconocimiento médico.

Será obligatorio todos los años pasar, al menos, un reconocimiento médico, así como disponer durante el mismo de las correspondientes revisiones médicas por cuenta de la Empresa.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a los trabajadores. Dicho reconocimiento será siempre en horas de trabajo.

Para todos los trabajadores que realicen su trabajo ante una pantalla de ordenador, se realizará una revisión médica ocular adicional y se les proveerá de las gafas o filtros de pantalla apropiados para realizar dicho trabajo.

Artículo 28.—Pólizas de seguros.

La Empresa suscribe una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos, que garantiza un capital de un millón de pesetas, en caso de fallecimiento por causas naturales, y de dos millones y medio en caso de fallecimiento por accidente.

Se asegura la invalidez permanente absoluta en el primer caso y en caso de accidente la invalidez total o parcial según baremo.

Para el personal de ventas, reparto y mantenimiento, el capital asegurado en caso de accidente será de cuatro millones.

Se ampliará la cobertura del seguro a los empleados no fijos que tengan una antigüedad superior a seis meses.

Capítulo VII.—Otras disposiciones.**Artículo 29.—Fondo Social.**

Se mantendrá el Fondo Social existente, que será regido en la misma proporción del 50% por parte del Comité y de la Empresa. En caso de empate la Empresa se reserva el voto de calidad.

Artículo 30.—Garantías de relación laboral.

En caso de venta, cesión, fusión o adjudicación de esta Empresa a otra empresa, o entidad pública, se respetarán todos los derechos adquiridos a todos los trabajadores.

Artículo 31.—Temas específicos de la mujer.

Cuando el desarrollo del trabajo habitual implique un riesgo para la mujer embarazada o el feto, se reconoce el cambio de puesto, con la garantía de incorporarse al anterior después del parto y sin que el cambio produzca merma en su retribución.

Artículo 32.—Formación y promoción interna profesional.

Todos los trabajadores tienen derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la Empresa, que le permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la Empresa.

Asimismo, la empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, con-

cediéndose dicho puesto al más apto, siempre que supere las pruebas de aptitud.

En caso de igualdad, primará la antigüedad.

En caso de que los aspirantes consideren que sus derechos han sido lesionados, el Comité de Empresa podrá demandar información sobre cada caso determinado.

Artículo 33.—Sanciones y traslados.

En ningún caso se utilizará el traslado de un trabajador a otro centro de trabajo como sanción. En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido trasladado por este motivo, se reunirán: El Trabajador, la Empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

Artículo 34.—Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a un vendedor, repartidor, o cualquiera que le sea necesario para el desarrollo de sus funciones normales dentro de la Empresa, salvo en caso de embriaguez demostrada, la Empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado respetando su salario.

En caso de reincidencia, o cualquier causa que por su entidad se salga de lo normal, el Comité y la Empresa estudiará el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por dicho trabajador.

Artículo 35.—Servicio militar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el tiempo que cumplan el servicio militar o servicio social sustitutorio, siempre que lo soliciten por escrito en el plazo de los 15 días siguientes a la licenciatura.

Capítulo VIII.—Disposiciones finales.

Primera.—Comisión paritaria.—Para la interpelación y aplicación del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por M. José Martínez Barrio y Pablo Suárez Manilla, por CC.OO., y Asunción Díaz Cano, por el Grupo Independiente.

Por la parte empresarial, doña Sonia García Miguel, don Alfonso Jaén González y doña Isabel Puente Rodríguez.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5.ª, párrafo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años de edad.

Tercera.—Las cantidades establecidas en los distintos niveles salariales, contienen ya las cuantías correspondientes a los complementos de puesto que pudiera corresponder. Bien entendido, que la vigencia temporal de esta disposición final es la del presente Convenio.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 31 de octubre de 1996.—Firmas ilegibles.

ANEXO I

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, PARA LA PROVINCIA DE LEON, DE LA EMPRESA GRUPO UNIGRO, S.A., PARA EL AÑO 1996

Niveles	Salario Base mes	Salario Base año
1.—Dirección		
2.—Gerentes	124.302 x 14	1.740.228
3.—Jefe de Almacenamiento y Distribución, Jefe de Admón., Jefe de Compras, Jefe de Análisis y Programación, Jefe de Explotación de Ordenador, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Ventas, Jefe de Supermercados, Jefe de Cash	117.735 x 14	1.648.290
4.—Gestor de Almacén, Gestor de Compras, Gestor de Admón., Gestor de Mantenimiento, Gestor de Ventas, Jefe de Merchandising, Gestor de Perecederos	112.106 x 14	1.569.484

Niveles	Salario Base mes	Salario Base año
5.-Recepcionista de mercancía, Encargado de Turno-Supervisor	107.884 x 14	1.510.376
6.-Maquinista Conductor, Preparador A, Oficial Admón. 1.ª, Vendedor, Encargado Supermercado	106.478 x 14	1.490.692
7.-Preparador B, Oficial Administrativo 2.ª, Operador, Oficial de Mantenimiento, Dependiente Mayor, Dependiente de Carnicería Pescadería, Charcutería Frutería, Ayudante de Encargado	101.317 x 14	1.418.438
8.-Preparador C, Grabador, Aux. Administrativo, Mozo Especializado, Telefonista, Vigilante, Ayudante Dependiente Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería y Congelados, Merchandising	96.628 x 14	1.352.792
9.-Mozo, Enlace, Aux. Cajera Reponedora, Mozo de Reparto, Reponedor, Especialista en limpieza	93.813 x 14	1.313.382
10.-Limpiadora	672 Ptas. por hora efectiva de trabajo.	
Siguen firmas ilegibles.		
11148		53.250 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LAS CUATRO RIBERAS

Riego de la Vega

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 1996

"De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1996.

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	12.400.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	5.000
Total	12.405.000

GASTOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1 Gastos de personal	800.000
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	10.305.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	1.300.000
Total	12.405.000

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Mancomunidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1996.

Una plaza de Secretaria-Intervención, de Habilitación de carácter Nacional. A desempeñar por Funcionario en servicio activo en uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, en régimen de acumulación.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riego de la Vega, 20 de noviembre de 1996.-El Presidente, Alejandro Alija Pérez.

11442

1.281 ptas.

MANCOMUNIDAD ESLA-BERNESGA

Palanquinos

BASES QUE REGIRAN LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE RECAUDACION DE ESTA MANCOMUNIDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION

Objeto.-El objeto de esta convocatoria es la contratación de una plaza de Oficial de Recaudación, como personal laboral de esta Mancomunidad, mediante contrato a tiempo parcial, de 20 horas semanales, a distribuir por la Mancomunidad.

Condiciones y requisitos.

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Tercera.-Forma y plazo de presentación de instancias. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Mancomunidad Esla-Bernesga, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE en la Secretaría de la Mancomunidad Esla-Bernesga, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en la Mancomunidad Esla-Bernesga, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de diez mil pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.-Admisión de los aspirantes.-Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Mancomunidad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanadas. Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Mancomunidad adoptará resolución que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la designación de los miembros del Tribunal, se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Se considerarán excluidos todos aquellos aspirantes que no abonen íntegramente los derechos de examen, así como quienes

no cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la función pública.

Tribunal.—Estará compuesto por las siguientes personas.

Presidente: El de la Mancomunidad o en quien delegue.

Vocales: Tres Vocales de la Mancomunidad.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: El de la Mancomunidad o en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Orden de actuación.—Para aquellas pruebas que no puedan desarrollarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por aquel cuyo apellido comience por la letra del sorteo celebrado.

Procedimiento de selección.—Se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición, y consistirá en las siguientes fases:

—Fase de Concurso: Consistirá en la aplicación por el Tribunal del baremo de méritos acreditados, conforme al siguiente baremo.

Por cada año de ejercicio activo en puesto igual o similar debidamente acreditado, 0,50 puntos, máximo 3 puntos.

Esta fase será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta a los efectos de superar las pruebas incluidas en la fase de oposición.

—Fase oposición: Consistirá en los siguientes ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el periodo máximo de una hora un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa de anexo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Esta prueba se valorará especialmente la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

El ejercicio será leído públicamente por los aspirantes en el día, hora y lugar que oportunamente indique el Tribunal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco para superar este ejercicio.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Consistirá en exponer oralmente durante un periodo máximo de veinte minutos, dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio.

Tercer ejercicio: De carácter práctico y obligatorio, conocimiento de informática.

Sistema de calificación: Todos y cada uno de los ejercicios del proceso selectivo serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será el resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal divi-

da por el número de éstos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se otorguen.

Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los siguientes ejercicios, solamente en el Tablón de Anuncios.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir como mínimo 48 horas.

Finalizada la calificación de los aspirantes se anunciará en el Tablón de Anuncios las puntuaciones definitivas, y se propondrá por el Tribunal al señor Presidente de la Mancomunidad la persona que haya obtenido mayor puntuación a efectos de su nombramiento. Igualmente formulará propuesta a favor de los dos aspirantes que sigan en orden de puntuación, para actuaciones, caso de existir renuncia o impugnación que afectara al primer clasificado.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Mancomunidad, en el plazo de veinte días, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenta la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. En este supuesto, al haberse formulado por El Tribunal propuesta a favor del segundo y tercer opositores, por orden de puntuación, se efectuará nombramiento por orden prioritario a favor del segundo, y si se repitiesen las mismas circunstancias a favor del tercero. Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Mancomunidad suscribirá con el interesado el correspondiente contrato laboral, con carácter temporal, por un periodo de prueba de seis meses, transcurrido el cual se elevará a indefinido o podrá darse por terminado.

Cometidos: Todo el proceso de recaudación, de la Mancomunidad, tanto voluntaria como ejecutiva y la recaudación de los Ayuntamientos que se adhieran a este servicio. En razón del número de Ayuntamientos que utilicen este servicio por el Consejo de la Mancomunidad, se podrá revisar la jornada laboral.

ANEXO

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Derecho Constitucional, Administrativo y Local

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.—La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. El Estatuto de Autonomías de Castilla y León.

Tema 3.—La Corona en la Constitución. El Poder Legislativo. Composición, atribuciones y funcionamiento de las Cámaras.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado. Órganos superiores de la Administración Central del Estado. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia.

Tema 5.—El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entes locales. La Provincia en el Régimen Local español. Organización provincial. Competencias de las Diputaciones. Los Órganos de Gobierno provinciales. Composición, elección y atribuciones.

Tema 6.—La Función Pública Local y su organización. La escala de Funcionarios de Administración Local. Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Clases de Administraciones Públicas. Principio de actuaciones de las Administraciones Públicas. Relaciones interadministrativas.

Tema 8.—Sometimiento de la Administración a la Ley y el derecho, fuentes del Derecho público. La Ley: Sus clases. La potestad reglamentaria. Clases de reglamento y límite. El principio de jerarquía normativa.

Tema 9.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladores del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común: Principios generales. Estructura y contenido.

Tema 10.—La relación jurídico-administrativa. Participación y colaboración de los ciudadanos en las funciones administrativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Tema 11.—El acto administrativo.—Concepto. Requisitos. Eficacia. Comunicaciones y notificaciones. La teoría de la invalidez del acto administrativo.

Tema 12.—El procedimiento administrativo. Principios generales. Normas reguladoras. Interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Recepción y registro de documentos. Peculiaridades del Procedimiento Administrativo Local.

Tema 13.—Fases del procedimiento administrativo. La obligación de resolver: responsabilidad del Funcionario. Actos presuntos.

Tema 14.—Los recursos administrativos: Principios generales. Clases. El recurso ordinario. El recurso de revisión. Reclamación previa a la vía civil y laboral. El recurso contencioso-administrativo.

Parte segunda

Hacienda Pública y procedimiento de recaudación.

Tema 1.—El sistema tributario español. Principios constitucionales. El ordenamiento jurídico tributario. La Ley General Tributaria.

Tema 2.—Los tributos y sus clases. La relación jurídico tributaria: Naturaleza y elementos. El hecho imponible.

Tema 3.—El sujeto pasivo; Concepto y supuestos. Los responsables de la deuda tributaria.

Tema 4.—La base imponible. Métodos de determinación. Los beneficios fiscales: Clases y régimen jurídico. Cuota y deuda tributaria.

Tema 5.—La gestión tributaria. Procedimientos. La declaración tributaria. Las liquidaciones tributarias: Clases y notificación. Las autoliquidaciones. Gestión de padrones o matrículas.

Tema 6.—La gestión recaudatoria en las entidades locales. Régimen legal. La delegación de competencias. Ingreso de liquidaciones prenotificadas. Ingreso de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. Periodos de recaudación. Órganos de recaudación de las Entidades Locales. Entidades colaboradoras.

Tema 7.—Los obligados al pago. Sujetos pasivos, contribuyentes y sustitutos. El responsable solidario. El responsable subsidiario y la derivación de responsabilidad. Los supuestos de responsabilidad en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. Obligados al pago de deudas de derecho público no tributarias.

Tema 8.—Justificantes del pago. Las garantías de pago. La prelación general. La hipoteca legal tácita en general y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La hipoteca especial. El derecho de afección.

Tema 9.—Aplazamientos y fraccionamientos. Deudas aplazables, tramitación, garantías y liquidación de intereses. Presunción de legalidad y procedimiento de apremio. Medidas cautelares. Efectos del pago e imputación del pago.

Tema 10.—Tiempo de pago en periodo voluntario. Recaudación de cuotas de vencimiento periódico y notificación colectiva. Regulación de la cobranza. Justificante en caso de falta del recibo. Domiciliación del pago. Cuentas restringidas de recaudación.

Tema 11.—Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Carácter e iniciación. Títulos ejecutivos. Certificación de deudores. Relaciones certificadas de deudores. La providencia de apremio. Práctica de notificaciones en el procedimiento de apremio y en particular de la providencia de apremio.

Tema 12.—Providencia de embargo. Orden, limitaciones y práctica del embargo. Concurrencia de embargos, criterio de preferencia. Embargo de dinero en entidades de depósito. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Embargo de bienes inmuebles. Anotación preventiva. Suspensión de la anotación. Embargo de bienes muebles. Depósito de los bienes embargados.

Tema 13.—Enajenación de los bienes embargados. Tasación, valoración y fijación del tipo para la subasta. Títulos de propiedad. Enajenación de bienes muebles. Enajenación por concurso. Providencia, notificación, anuncio y desarrollo de la subasta de bienes muebles.

Tema 14.—Enajenación de los bienes inmuebles. Autorización, providencia, notificación, anuncio y desarrollo de la subasta de inmuebles. Escritura de venta. Adjudicación de bienes a la entidad acreedora.

Tema 15.—Finalización del expediente de apremio. Costas del procedimiento. Costas anticipadas. Liquidación de costas. Intereses de demora. Débitos del Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos. Débitos por alcance.

Tema 16.—Créditos incobrables. Justificación. Bajas por referencia. Responsabilidades y rehabilitación de créditos. Tercerías, clases, efectos, tramitación y resolución. Reclamaciones o recursos contra los actos de gestión recaudatoria de las entidades locales. Suspensión del procedimiento de apremio.

Parte tercera

Régimen jurídico y financiero de las entidades locales.

Tema 1.—El Régimen Local. La autonomía de los municipios, provincias e islas. El alcance de la autonomía local. Criterios dominantes en Europa Occidental.

Tema 2.—Enumeración y clasificación de las entidades locales. Las potestades administrativas de las entidades locales. Las fuentes del derecho local.

Tema 3.—Las competencias de las entidades locales. Distinción entre competencias propias y delegadas. La gestión de servicios de las Comunidades Autónomas por provincias, islas y municipios.

Tema 4.—El Municipio, elementos del Municipio. El Territorio. La creación y supresión de municipios.

Tema 5.—La población municipal. El Padrón Municipal de Habitantes, concepto y contenido. Actualización permanente del Padrón.

Tema 6.—La organización municipal. Enumeración y carácter de los órganos municipales.

Tema 7.—La Provincia. Origen y evolución. Fines específicos. La organización provincial.

Tema 8.—Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9.—Las Haciendas Locales en España. Principios constitucionales. Evolución legislativa. La Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tema 10.—Impuestos locales. Clases. Tasas. Contribuciones especiales y precios públicos en la Hacienda Local.

Tema 11.—El Impuesto Municipal sobre bienes inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota, devengo y periodo impositivo. La base imponible: El valor catastral y su régimen jurídico. Gestión del impuesto. Distribución de competencias. Colaboración de las Administraciones públicas en esta materia.

Tema 12.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo. Elementos que integran la deuda tributaria. Periodo impositivo y devengo. La instrucción y tarifas del impuesto. La gestión del impuesto. Distribución de competencias. La inspección del impuesto.

Tema 13.—El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 14.—La función de las Diputaciones Provinciales en la gestión tributaria local. Gestión por delegación. Gestión de la recaudación por asunción, delegación o convenio.

Tema 15.—El Presupuesto de las entidades locales. Contenido y aprobación. La contabilidad de las entidades locales. Fiscalización de la gestión económica.

Parte cuarta

Informática

Tema 1.—El tratamiento automático de la información. Concepto de informática. Tipos de ordenadores.

Tema 2.—La información y su codificación. Modelo de un sistema de comunicación. Medida de la información. Codificación de la información, transmisión de la información.

Tema 3.—Unidades funcionales. Memoria principal. Unidad aritmético-lógica. Unidad de control.

Tema 4.—Soportes y unidades de entrada y salida. Caracteres magnéticos. Caracteres ópticos. Cinta magnética. Disco magnético. Disco óptico. Tambor magnético. Impresoras. Otros dispositivos de entrada y salida.

Tema 5.—Ficheros. Operaciones sobre ficheros. Estructura de un fichero. Medidas de utilización de ficheros. Soportes. Directorios. Ficheros en cinta magnética y disco magnético. Técnicas de protección de ficheros.

Tema 6.—Concepto de software. Tipos de software. Concepto de sistema operativo. Concepto de programa. Lenguajes de programación: descripción y clasificación.

Palanquinos, 22 de noviembre de 1996.—El Presidente (ilegible).

11638

11.000 ptas.

* * *

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION PARA CONTRATAR EN REGIMEN LABORAL UN PUESTO DE TRABAJO DE CONDUCTOR DE 1.ª

1.ª—Objeto: El objeto de la presente convocatoria es la selección de una persona, como personal laboral a tiempo completo, con carácter indefinido, a través del procedimiento del Concurso-Oposición, como Conductor de 1.ª, aprobada por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión 18 de junio de 1996.

La realización de las pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al respecto.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOE y en el tablón de anuncios de todos los Ayuntamientos integrantes y de la Mancomunidad.

2.ª—Número y características de la plaza: Una, con los siguientes cometidos: Conducir el camión y demás vehículos de la Mancomunidad, necesarios para el servicio de recogida de basura, carga y descarga de contenedores, limpieza de vehículos y contenedores, mantenimiento del vertedero. Igualmente será responsable de la conservación y mantenimiento del material puesto a su disposición, dando cuenta inmediata de las averías que se produzcan.

3.ª—Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será la fijada por el Convenio Provincial de Limpieza Pública y Recogida de Basuras, aplicada a esta Mancomunidad, de común acuerdo entre Empresa y Operarios del Servicio.

Las retribuciones mínimas serán las fijadas por el Convenio Provincial antes indicado.

4.ª—Aspirantes y requisitos: Los aspirantes a las pruebas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y tener cumplidos 18 años.
- b) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir C-1 o C-2 y D.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones a realizar.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de nombramiento y toma de posesión.

5.ª—Solicitudes: Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, conforme al modelo que figura en el Anexo I de estas Bases, se presentarán en la sede de la Mancomunidad, durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los derechos de examen se fijan en cuatro mil pesetas. Su justificante se unirá a la instancia.

Junto con la instancia se presentarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Fotocopia compulsada del carnet de conducir exigido.
- Currículum vitae o documentos acreditativos de los méritos que se alegan y han de servir de base para la aplicación de los computables según estas Bases.
- Justificante de haber satisfecho los derechos de examen.

6.ª—Admisión de aspirantes.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, el señor Presidente aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motiven la exclusión y concediendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, el Presidente dictará nueva resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios, composición nominal del Tribunal Calificador y orden de actuación de los aspirantes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad

7.ª—Tribunal calificador: Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad o miembro del Consejo en quien delegue.

Vocales: Todos los miembros de la Comisión de Personal y Asuntos Internos.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: El de la Mancomunidad o en quien delegue con voz pero sin voto.

Se nombrarán tantos vocales titulares como suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Tribunal que estén presentes, y en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente. Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/93, deberán

abstenerse de intervenir, notificándolo al señor Presidente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurra alguna de las causas del artículo 28 de la Ley 30/92, conforme determina el artículo 29 de la misma Ley.

8.ª—Calendario y desarrollo de las pruebas: Las pruebas se celebrarán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *BOE* y se publicará en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*.

El Tribunal se reunirá una hora antes de la celebración de las pruebas a efectos de confección de las mismas.

9.ª—Procedimiento de selección: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición y constará de las siguientes fases:

Fase concurso: Consistirá en la aplicación por el Tribunal Calificador del baremo de méritos relaciones y acreditados por los aspirantes que se adjuntaron en su día a la instancia, conforme al siguiente baremo:

—Por figurar empadronado en alguno de los municipios de la Mancomunidad con dos años mínimo de empadronamiento: 1 punto.

Esta fase será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta a los efectos de superar las pruebas incluidas en la fase de oposición.

Fase oposición: Constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes.

Se calificará de 0 a 10 puntos el primero, y de 0 a 10 puntos el segundo y tercero conjuntamente. La calificación de cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos a cada aspirante y obteniéndose la media de las calificaciones otorgadas a todos. Será necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen dicha puntuación.

1.—Ejercicio práctico.—Consistirá en una prueba práctica con el camión, relacionada con el servicio a prestar, que estime el Tribunal.

2.—Ejercicio teórico.—Escrito y versará sobre el conocimiento de la Mancomunidad y zona de prestación del servicio.

3.—Ejercicio tipo test.—Consistirá en contestar los test sobre los temas de mecánica, según el Anexo II.

4.—Entrevista personal.—Será puntuable pero no eliminatoria.

10.ª—Calificación definitiva.—Vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de concurso con las puntuaciones de los ejercicios de las tres pruebas de la fase de oposición.

Si se diera empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá realizar pruebas complementarias que considere procedentes.

11.ª—Finalizada la calificación de los aspirantes, se anunciará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad las puntuaciones definitivas y se propondrá por el Tribunal al señor Presidente la persona que haya obtenido mayor puntuación a efectos de su nombramiento. Igualmente formulará propuesta a favor de los dos aspirantes que sigan en orden de puntuación para actuaciones, caso de existir renuncia o impugnación del primer clasificado.

12.ª—El aspirante propuesto presentará en la Mancomunidad, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aspirantes y puntuaciones definitivas obtenidas, los documentos acreditativos de su capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que se indican:

—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

—Certificado del acta de nacimiento.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni hallarse separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si el opositor propuesto no presentara la documentación en el plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado, perdiendo todo el derecho y procediéndose a la anulación de sus actuaciones. En este supuesto al haberse formulado propuesta por el Tribunal a favor del segundo y tercer clasificado, se efectuará el nombramiento a favor del segundo, y si se repitiesen las mismas circunstancias, a favor del tercero.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el señor Presidente suscribirá con el interesado el correspondiente contrato laboral por tiempo indefinido, concediéndose un plazo de quince días naturales para incorporarse al trabajo. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

En el contrato figurará un periodo de prueba de un mes. Si el opositor propuesto no superase el mismo perderá sus derechos, equiparándose su situación a la mencionada en el caso de no firmar el contrato.

13.ª—Impugnaciones: La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas ante el órgano que las dictó, por los interesados, en la forma que determina la Ley 30/92.

14.ª—Normas supletorias: Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, Ley 30/04, RD 2.223/84 y RD 869/91, quedando autorizado el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

Palanquinos, 22 de noviembre de 1996.—El Presidente (ilegible).

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don, mayor de edad, con DNI número, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle, ante Ud. comparece y expone:

Que desea tomar parte en el Concurso Oposición convocado por la Mancomunidad Esla-Bernesga, para proveer una plaza de Conductor de Primera.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria publicada en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León*, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y el *Boletín Oficial del Estado* número, de fecha, para la mencionada plaza.

Solicita:

Ser admitido al Concurso Oposición convocado, con acatamiento expreso de las Bases de la Convocatoria aprobadas por la Mancomunidad Esla-Bernesga.

..... a de 1996

Méritos que alego

..... Empadronamiento.

Sr. Presidente de la Mancomunidad Esla-Bernesga.

11639

6.750 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VILLALFEIDE

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN VILLALFEIDE

Título 1.—Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41-B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad

Menor de Villalfeide, establece el suministro, las que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Esta Ordenanza obliga, tanto a los nuevos usuarios como a los que lo son con anterioridad, por lo tanto, aquel o aquellos abonados que conozcan o detecten irregularidades en sus enganches con respecto a la presente normativa, deben exponerlos a la Junta Vecinal.

Título 2.—Del suministro de agua.

Artículo 3.—Toda persona que reúna los requisitos para tener derecho al suministro de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal.

La concesión del servicio se formalizará en contrato suscrito por duplicado entre el solicitante y la Junta Vecinal. La firma de dicho contrato somete al abonado al cumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza, y en especial, al pago de todos los derechos y tasas correspondientes.

Tanto en la solicitud hecha a la Junta Vecinal, como en el contrato contraído con ésta, deberá estar claramente especificado el uso al que se destina dicho suministro (doméstico, industrial, ganadero, obra), no pudiendo utilizar una toma de agua para usos distintos del especificado en tales documentos, ni utilizar dicho enganche para usos diferentes.

Artículo 4.—La Junta Vecinal garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignen en el contrato inicial, salvo caso de fuerza mayor.

Queda terminantemente prohibido el uso del agua para el riego de huertas o jardines, llenado de piscinas o estanques y lavado de coches.

Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo, etc., escasease el agua, la Junta Vecinal podrá restringir el suministro ganadero para garantizar el doméstico.

En caso de incumplimiento de las normas dictadas prohibiendo o restringiendo el uso de agua, aquella queda facultada para imponer la sanción correspondiente.

Artículo 5.—El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita de la Junta Vecinal, que se concederá sólo en casos justificados y con carácter transitorio.

Quedan exentos de este artículo los casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 6.—Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar por cuenta de cada abonado un contador medidor del consumo por cada vivienda o local. Este deberá ser de marca homologada y verificada por la Delegación de Industria. El contador estará precintado y queda prohibido al abonado cualquier manipulación en el mismo.

Artículo 7.—Todos los contadores citados en el anterior artículo deberán estar instalados en un lugar de fácil acceso sin necesidad de pasar a la propiedad privada, es decir, en el exterior de dicha propiedad. Además todos los contadores deberán estar encerrados en una arqueta con candado, del cual poseerá una llave la Junta Vecinal.

Artículo 8.—Las tomas de agua para una vivienda serán de media pulgada de diámetro, no considerándose propias del usuario aquellas tuberías cuyo diámetro sea mayor del legislado en este artículo. El 1 de marzo de 1996, deberán estar instalados todos los contadores y revisados por la Junta Vecinal.

Artículo 9.—Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas, serán por cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de calzadas y aceras.

Todas las obras realizadas para el abastecimiento de agua, lo serán bajo supervisión de la Junta Vecinal.

Título 3.—Tarifas y pago de consumo

Artículo 10.—Las tarifas del suministro de agua quedan como sigue:

Cuota de enganche de agua a la red general, la cantidad de 20.000 pesetas, por cada acometida.

Cuota anual por acometida de agua, la cantidad de 1.000 pesetas por enganche y/o acometida.

El consumo mensual estará sujeto a la siguiente tarifa:

Hasta 10 metros cúbicos al mes, 25 pesetas/m.³.

Los metros cúbicos siguientes se tarificarán del modo siguiente:

El 1.º a 100 pesetas.

El 2.º a 200 pesetas.

El 3.º a 400 pesetas.

El 4.º a 600 pesetas.

El 5.º a 5.000 pesetas.

El 6.º y sucesivos a 10.000 pesetas.

Estas tarifas se cobrarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 11.—La Junta Vecinal procederá a la revisión anual de las cuantías establecidas, pudiendo modificar conforme a los siguientes criterios:

Aumento o disminución de los recursos naturales.

Aumento de los precios en relación con el I.P.C.

Artículo 12.—El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio del abonado.

La Junta Vecinal podrá acordar su pago en oficinas bancarias.

La cuantía del recibo será abonada por el propietario del inmueble, local, etc., o por sus inquilinos.

Artículo 13.—Las cuotas no satisfechas a su debido tiempo, seguirán el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ordenanza y Reglamento del Servicio.

Título 4.—Faltas y sanciones

Artículo 14.—Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 15.—Faltas leves.

Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

Artículo 16.—Faltas graves.

a) Utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.

b) Cuando siendo titular de una sola concesión, utilice esta para varias viviendas o locales.

c) El trasvase de aguas a otras fincas sin autorización por escrito de la Junta Vecinal.

d) La utilización del agua para usos distintos de la concesión.

e) La reincidencia de tres faltas leves en el periodo de un año.

f) No satisfacer las multas de faltas leves.

Artículo 17.—Faltas muy graves.

a) No acatar las normas que fija esta Ordenanza.

b) El impago de los recibos.

c) No satisfacer las multas por faltas graves.

d) La reincidencia de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 18.—Las faltas leves se sancionarán con el pago de 5.000 pesetas.

Artículo 19.—Las faltas graves se sancionarán con el pago de 15.000 pesetas.

Artículo 20.—Las faltas muy graves se sancionarán con el pago de 50.000 pesetas. De no ser satisfecha dicha sanción en el plazo de 8 días desde su notificación, se procederá al corte del servicio, la rehabilitación del mismo llevará consigo los gastos y pagos de nuevos derechos de acometida.

Artículo 21.—La Junta Vecinal podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

Artículo 22.—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, la Junta Vecinal podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 23.—Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formula reclamación; en otro caso no serán admitidos.

Artículo 24.—Se nombrará una Junta de Aguas, en la cual habrá representantes de la Junta Vecinal.

Disposición adicional

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que lo desarrollen. Asimismo y supletoriamente serán de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza será de aplicación a la localidad de Villalfeide.

Vigencia

La presente Ordenanza que consta de 24 artículos, una disposición adicional y una disposición final, comenzará a regir una vez aprobada por la Junta Vecinal y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el supuesto de que no se hayan producido reclamaciones contra la misma en el plazo de un mes siguiente a su publicación.

Permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villalfeide.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

11298 5.625 ptas.

VILLAFER

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1996, acordó con carácter provisional, la Ordenanza General Reguladora de Contribuciones Especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho plazo los vecinos podrán examinar la documentación que obra en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de información pública, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado.

Villalfer, 13 de noviembre de 1996.—El Presidente, I. Urbano Colinas Morán.

11173 469 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 459/96, seguidos a instancia de Teodoro González Bayón y otros, contra Aromacor, S.L. y otros, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de León se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada Aromacor Construcciones y Obras, S.L., a

que por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores la cantidad de 175.560 pesetas, más el recargo legal por mora; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión contra él ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Don José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Aromacor Construcciones y Obras, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 29 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10809 3.000 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 65/96, dimanante de los autos 45/96, seguida a instancia de Maximiano González Rodríguez, contra Inverlid, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Por dada cuenta, únase el anterior fax a los autos de su razón, dése traslado a las partes y requiéraseles para que en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Fdo.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Inverlid, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 25 de octubre de 1996.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricados.

10642 2.375 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 69/96, dimanante de los autos número 58/96, seguida a instancia de don José Manuel Fierro Ronda, contra Energía para la Informática, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Energía para la Informática, S.L., por la cantidad de 1.259.060 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Energía para la Informática, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 30 de octubre de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

10811 2.250 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 179/96 dimanante de los autos número 727/96 seguidos a instancia de Margarita Cachón Martínez, contra Eugenio Valiente Romero, se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, al ejecutado Eugenio Valiente Romero, por la cantidad de 211.056 pesetas de principal y la de 46.500 pesetas para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 4 de noviembre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10812 2.750 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 293/95 dimanante de los autos número 745/95 seguidos a instancia de Pedro García Alonso y Rosario Abella Rodríguez, contra Explosivos del Bierzo, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, al ejecutado Explosivos del Bierzo, S.L., por la cantidad de 9.843.990 pesetas de principal y la de 2.165.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Explosivos del Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 30 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10815 2.625 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 714/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 667/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 714/96 sobre I.P. (A.T.) en los que ha sido demandante don Aníbal Cachón Vuelta, representado por don Joaquín Nistal y como demandados INSS, TGSS e Insalud y Combustibles de Fabero, S.A., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declarar que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de accidente laboral y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS, Tesorería e Insalud dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 55% de su base reguladora de 230.921 pesetas mensuales más las mejoras aplicables con efectos económicos desde el 9 de abril de 1996, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita

por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número 2, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 714/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y Clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar, junto con el escrito de anuncio de interposición, la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Combustibles de Fabero, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 28 de octubre de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10643 6.250 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 251/93, Ejecutoria 123/93, a instancia de Francisco Marqués Juan y otros, contra Cobsa, S.A. y Porfirio Fernández, S.A., con domicilio en Ponferrada, avenida de Compostilla, 15, y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 28 de octubre actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se adjudica a los actores ejecutantes que se relacionan nominativamente y con indicación de sus DD.NN.II. en el antecedente primero de esta resolución, en la cantidad total de 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas), con facultad de ceder el remate a tercero, y con la obligación de consignar dicho importe en el plazo de tres días en la cuenta de este Juzgado, abierta en la oficina principal del BBV en esta ciudad, con el número 2141-000-64-0123/93, los bienes siguientes:

4.—Ud. Grúa Pingón P-35 número 1831, construcción 1988, sin tramos, con raflas y contrapesos. Tasada pericialmente en 3.000.000 de pesetas.

5.—Ud. Grúa Pingón P-35 número 1820, con raflas y contrapesos sin tramos. Tasada pericialmente en 3.000.000 de pesetas.

Así lo acordó y firma...

Y para que sirva de notificación a las empresas arriba referenciadas, expido y firmo el presente en Ponferrada a 28 de octubre de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10705 3.375 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: que en los autos 519/96, ejecutoria 190/96, sobre salarios, a instancia de José García Cadenas, contra Construcciones Almazcara, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Fueros de León, 1, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 30 de octubre de 1996, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Construcciones Almazcara, S.L., por la cantidad de 74.368 pesetas de principal y la de 15.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 30 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10756 2.625 ptas.